



**FACULTAD DE DEREHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La Ley 30007 sucesión en uniones de hecho y el artículo 667
inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

Arias Chalco, Edder Juan Miguel (ORCID: 0000-0002-5876-1385)

ASESOR:

Mg. Chávez Rabanal, Mario Gonzalo (ORCID: 0000-0002-7675-9705)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de familia, derechos reales, contratos y responsabilidad civil contractual
y extracontractual y resolución de conflictos

ATE – PERÚ

2021

Dedicatoria

A mi padre Edgar Arias Samané y mi madre Clementina Chalco Inquilla, por el amor y dedicación en el cuidado de mi bienestar, porque lograron hacer de mí una persona de bien.

Agradecimiento

Ante todo, agradecer a Dios, por permitirme gozar de mi familia.

Gracias a mi enamorada Yanira por el apoyo que siempre me brinda.

Gracias a mis colegas y amigos quienes me apoyaron en todo momento.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula	
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	12
3.1. Tipo y diseño de investigación	12
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	13
3.3. Escenario de estudio	14
3.4. Participantes	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	18
3.6. Procedimiento	20
3.7. Rigor científico	20
3.8. Método de análisis de datos	22
3.9. Aspectos éticos.....	22
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	23
V. CONCLUSIONES.....	36
VI. RECOMENDACIONES.....	37
REFERENCIAS	38
ANEXOS.....	45
Anexo 1. Matriz de consistencia.	
Anexos 2. Guía de preguntas de entrevista.	
Anexos 3. Guía de preguntas de cuestionario.	
Anexo 4. Guía de análisis de revisión de fuente doctrinaria.	
Anexo 5. Guía de análisis de revisión de fuente normativa.	
Anexo 6. Fichas de Validaciones de instrumentos.	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01: Categorización	13
Tabla N° 02: Participantes	15
Tabla N° 03: Ficha Técnica del Cuestionario	18
Tabla N° 04: VALIDEZ DEL INSTRUMENTO	21
Tabla N° 05: VALIDEZ DEL INSTRUMENTO	21
Tabla N° 06: VALIDEZ DEL INSTRUMENTO	21

RESUMEN

El trabajo de investigación se realizó con el objetivo de demostrar por qué la Ley 30007, sucesión en uniones de hecho, es inaplicable en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021, siguiendo el enfoque cualitativo, de tipo básica y diseño de teoría fundamentada, para lo cual se utilizó la técnica de la entrevista, la técnica del cuestionario, la técnica de análisis documental y análisis normativo, aplicando para ello sus respectivos instrumentos, como fueron la guía de preguntas de entrevista, la guía de preguntas de cuestionarios, la guía de análisis documental y la guía de análisis normativo. Los cuales se aplicaron a unos determinados participantes compuesto por especialistas del derecho civil, derecho de familia y derecho de sucesiones, también a Jueces de la Sala Superior de Justicia de Lima Norte, y a Fiscales de la Fiscalía Superior en lo Civil y de Familia de Lima Norte. Se procedió a procesar los datos con las técnicas de análisis de datos, interpretación jurídica, logrando así alcanzar los resultados, la discusión y se concluyó que en relación al objetivo general que la ley 30007, sucesión de uniones de hecho es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021, porque no incluye a los concubinos en la exclusión de la sucesión por indignidad.

Palabras Clave: Sucesión, uniones de hecho, concubino, indignidad, derecho sucesorio, inaplicabilidad de la norma.

ABSTRACT

The research work was carried out with the aim of demonstrating why Law 30007, succession in de facto unions, is inapplicable in article 667 paragraph 1 of indignity Civil Code, Peru, 2021, following the qualitative approach and design of grounded theory, for which the interview technique, the questionnaire technique, was used, the technique of documentary analysis and normative analysis, applying their respective instruments, such as the interview question guide, the questionnaire question guide, the documentary analysis guide and the normative analysis guide. These were applied to certain participants composed of specialists in civil law, family law and inheritance law, also to Judges of the Superior Chamber of Justice of North Lima, and to Prosecutors of the Superior Prosecutor's Office in Civil and Family of North Lima. We proceeded to process the data with the techniques of data analysis, legal interpretation, thus achieving the results, the discussion and concluded that in relation to the general objective that Law 30007, succession of de facto unions is inapplicable to article 667 paragraph 1 of indignity Civil Code, Peru, 2021, because it does not include concubines in the exclusion of succession for indignity.

Keywords: Succession, de facto unions, concubine, indignity, inheritance law, inapplicability of the norm.

I. INTRODUCCIÓN

Realidad Problemática

La Ley 30007, sobre el reconocimiento sucesorio en una unión de hecho, se publicó el día 17 de abril del año 2013, y se dio con la finalidad de hacer la modificación a los siguientes artículos: 326, 724, 816 y 2030 en el código civil, artículos 425, 831 en el código procesal civil, además, tiene el objetivo de brindar el reconocimiento de los derechos de sucesión entre un hombre con una mujer que sean libres de algún impedimento marital y que integren una unión de hecho.

Por su lado, la indignidad es una sanción por un hecho cometido, que al incidir en una causal establecida en el artículo 667 del Código Civil tiene como consecuencia que estos no pueden suceder.

En este caso se refiere al inciso 1, el cual resguarda el derecho fundamental de todo individuo referido a la integridad física, la vida y el patrimonio del causante, sus descendientes, ascendientes y cónyuge; claramente se ve que no hace mención a los concubinos, pues no protege sus derechos, entonces deben ser incluidos, ya que ahora poseen derecho a suceder.

Problemática y Contexto social

El problema a desarrollar es que, para poder regular un derecho como el sucesorio este debería abarcar la modificación de otros artículos en este caso se centrará al artículo 667 inciso 1 sobre la indignidad como causa de exclusión de herencia.

Al haberse realizado la modificación en la legislación civil peruana, en la que se reconoció derechos a los convivientes para que puedan ser declarados sucesores del causante, refiriéndose a los convivientes que integran la una unión de hecho debe tener reconocidos derechos y obligaciones equivalentes a la figura del matrimonio; es entonces cuando se genera un problema, al darse el hecho de que algún heredero incurra en una de las causales sobre la desheredación, específicamente a la que se refiere en el artículo 667 inciso 1 señalada en el Código Civil Peruano, y donde no se halla establecido la figura del conviviente.

Formulación del problema

Problema General:

¿Por qué la Ley 30007, sucesión en uniones de hecho, es inaplicable en el artículo 667 inciso 1 de indignidad código civil, Perú, 2021?

Problema específico 1

¿Por qué las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad sobre su herencia?

Problema específico 2

¿De qué manera el reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad código civil?

Justificación de la investigación

Se escogió este tema porque la Ley 30007, para regular un derecho como el sucesorio debería abarcar más puntos y artículos en el código civil, pues favorece en cierta parte a los concubinos, pero no los protege sobre el tema de indignidad y desheredación.

Esta ley modifica varios artículos referentes a la herencia y sucesión, pero deja de lado el tema referente a la indignidad que es una sanción que niega el derecho a suceder, nos vamos a referir al artículo 667 en su inciso 1 establecido en el código civil y que protege el derecho fundamental a la vida y el derecho al patrimonio.

Se evidencia la existencia de un vacío legal generado por la Ley 30007 en concordancia a lo señalado por el artículo 667 en su inciso 1 en el Código Civil Peruano; realidad no prevista por el legislador al instante de darse o establecerse dicha Ley.

Justificación teórica

Este trabajo de investigación es importante debido que por medio de ésta se determina que nuestra constitución, código civil y código procesal civil, reconocen derechos sobre las uniones de hecho como lo es el derecho a la propiedad, sin embargo, no fueron considerados otros puntos tan importantes como son los

alimentos y la herencia, referido a ese tema es que se da la Ley 30007 que reconoce el derecho sucesorio en los concubinos libres de impedimento de matrimonio, pues favorece a estos ya que podrán heredar los bienes de su conviviente fallecido.

Justificación metodológica

Este trabajo de investigación ha sido desarrollado dentro del marco del enfoque cualitativo, del cual su tipo de investigación se encuentra dirigido al tipo básico, debido a que forja conocimiento a largo plazo o de modo mediato.

Justificación práctica

Tomando en cuenta la existencia de un vacío legal que se produce entre la Ley 30007 y lo establecido en el artículo 667 inciso 1 del Código Civil; la presente investigación busco contribuir por medio de la entrevista, cuestionario y análisis de datos, como es que se ha aplicado la indignidad respecto a la unión de hecho, y por medio de ello facilitar alternativas que puedan lograr la mejora a los problemas que se vienen produciendo en las uniones de hecho.

Objetivos de la investigación

Objetivo General

Demostrar por qué la Ley 30007, sucesión en uniones de hecho, es inaplicable en el artículo 667 inciso 1 de indignidad código civil, Perú, 2021.

Objetivo Especifico 1

Explicar por qué las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad sobre su herencia.

Objetivo Especifico 2

Explicar de qué manera el reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad código civil.

Supuestos de la investigación

Supuestos Jurídicos

Resulta que es una posible tentativa repuesta al problema que se planteó.

Supuesto Jurídico General

La Ley 30007, sucesión de uniones de hecho es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad código civil, Perú, 2021, porque no incluye a los concubinos en la exclusión de la sucesión por indignidad.

Supuesto Jurídico Específico 1

Las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad sobre su herencia, porque solo se les incluye para reconocerles el derecho a heredar, pero son impedidos para poder realizar la acción de exclusión ya que en el art. 667 inciso 1 del código civil no se considera el atentado en contra del concubino.

Supuesto Jurídico Específico 2

El reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad código civil, de manera legal, al no encontrarse al concubino en el artículo 667 inciso 1 del Código Civil, por ello no se protege a los concubinos al no encontrárseles en este artículo.

II. MARCO TEÓRICO:

NACIONALES:

Como antecedentes en el ámbito nacional, tenemos a Carrizales (2019) en su tesis de grado para obtener el título de abogado, sobre la “Regulación de la indignidad en el concubinato propio”, Universidad Peruana Los Andes, con el objetivo general de establecer cómo debería ser regulada la indignidad en lo concerniente al concubinato propio en la misma forma que el código civil peruano regula la figura del matrimonio, en tal sentido el resultado al cual concluyó fue lograr reconocer que debe ser regulado el tema de la indignidad en el ámbito del concubinato propio;

tomando en cuenta las causales para incurrir en la indignidad de manera igualitaria que la figura matrimonial inmersa dentro del código civil peruano; estableciendo la normativa de forma correcta y pertinente frente a el actuar de una persona al transgredir las causales de la indignidad y lograr que la regulación sea concreta y precisa.

Por otra parte, tenemos a Quintana (2019) en su trabajo de suficiencia profesional para optar el título profesional de abogado, sobre “Unión de hecho y reconocimiento de los Derechos Patrimoniales”, Universidad de Huánuco, el cual tiene por objetivo conocer los nexos de coyuntura, la cual no se encuentra protegida ante la sociedad jurídica, así también precisar las dificultades que impiden el reconocimiento del himeneo de coyuntura hacia poder obtener los beneficios referidos al patrimonio en el Perú; llegando a la conclusión que los planteamientos generados por el aspecto teórico sean amparados y deben ser utilizados como cimiento en el ámbito legal y colectivo.

También tenemos a Guerra (2017), en su tesis de maestría sobre “Unión de hecho impropia y derecho sucesorio”, Universidad Peruana Los Andes, la cual tiene como objetivo el determinar cómo es que las uniones de hecho impropia al no poseer un auxilio legal en nuestro ordenamiento jurídico tendrá implicaciones en el derecho sucesorio de las parejas; mediante esta investigación logró llegar a la conclusión de que en nuestra legislación, tanto en la Constitución y el Código Civil amparan legalmente la figura familiar, así también al derecho sucesorio reconocido para las uniones de hecho, refiriéndose a las uniones de hecho propia, a la cual se deduce como el vínculo de unión existente entre el hombre y la mujer que llevan su vida extramatrimonial duradera, de modo que pueden lograr el cambio de una situación de hecho por aquella situación de derecho al no tener obstáculo que logre contradecir la presunción de ser un matrimonio civil.

Por otro lado, Sullón (2019), en su tesis de abogado denominado “Incorporación del atentado de la conviviente como causal de desheredación por indignidad en el artículo 667 inciso 1 del código civil peruano”, Universidad Señor de Sipán, tuvo el objetivo de determinar aquellos fundamentos legales y teóricos con la finalidad de regular la inserción del conviviente en las causales de desheredación; su

investigación hace referencia que el artículo 667 en su inciso 1 del Código Civil peruano acepta la separación de la sucesión por el tema de indignidad; aquellos que causen asesinato o su tentativa que afecte la vida del causante, de sus padres, hijos o cónyuge, sin embargo, no agrega la imagen del conviviente en las causales que señala la desheredación, el cual debe adecuarse al incremento de los efectos de la Ley 30007; obteniendo resultados relevantes, teniendo como conclusión que el artículo 667 en su inciso 1 del Código Civil peruano debería tener una modificación de manera parcial, para que eliminar la existencia del vacío legal, de manera que debe ampliarse los efectos de la Ley 30007.

También Gonzales (2017), en su trabajo de suficiencia profesional de abogado, sobre “La indignidad en el Código Civil Peruano”, Universidad Tecnológica del Perú, con el objetivo de corroborar la existencia del vacío legal en nuestro ordenamiento jurídico, haciendo mención específicamente al Código Civil en el inciso 1 de su artículo 667, referido a la exclusión del heredero por declarársele indigno; llegando a la conclusión de la existencia de un vacío legal al existir una deficiente protección de derechos para los herederos en línea colateral o línea transversal debido a que no son señalados en los supuestos de la indignidad.

Por otro lado, Albornoz (2018), en su tesis de abogado, en su tema sobre “El reconocimiento post mortem de la unión de hecho y afectación al derecho de suceder en el derecho civil peruano”, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, tiene como objetivo describir la afectación del derecho sucesorio en el derecho civil peruano respecto a las situaciones de reconocimiento post mortem en una unión de hecho, así como analizar sus consecuencia jurídicas y su afectación; lo cual llevó a la conclusión que la vulneración del derecho a ser sujeto sucesorio por medio del reconocimiento post mortem en las uniones de hecho se deben al gran desconocimiento del derecho de familia y al derecho patrimonial, ello al desconocer la continuidad de los efectos que genera la convivencia respecto a sus descendientes y ascendientes.

Por otro parecer, Chávez (2021), en su tesis para obtener el título profesional de abogado, denominada “Preterición dolosa de heredero forzoso como causal de indignidad sucesoria en los procesos de sucesión intestada”, Universidad César

Vallejo, tiene el objetivo de dar a conocerse aquellos motivos por el cual se comete desamparo doloso, al cual como resultado logro obtener que los actos de preterición dolosa son realizados con fines lucrativos, desapego familiar y también por una falta del medio sancionador, además como conclusión ha obtenido probar que el propósito que tiene la indignidad en la sucesión es castigar al sucesor, quien en su actuar busco perjudicar al causante o sus familiares, por tal motivo, es necesaria la aplicación de un castigo al realizarse actos de preterición dolosa.

INTERNACIONALES:

Respecto de los antecedentes internacionales, se cuenta con Marín (2018) en su artículo de investigación correspondiente al trabajo de su Maestría en estudios jurídicos, titulado: “El fortalecimiento de la unión estable en pareja en Colombia y Cataluña”, Universidad de Barcelona, España, en la cual refiere que las uniones de una pareja en una relación estable constituyen una parte inmersa dentro del sistema familiar, además que su amplia trayectoria ha hecho posible el reconocimiento tan importante como el matrimonio; todo ello ha sido posible mediante un trabajo paulatino que se ve manifestado en labores del ámbito legislativo y jurisprudencial, a lo cual concluye que es necesario reglamentar los modelos familiares, como las uniones de aquellas parejas estables con el fin de poder evitar que continúen siendo vulnerados por las medidas y reformas que mediante la jurisprudencia se pueden hacer a las leyes.

De igual manera, se cuenta con Andrade (2018), en su artículo que formó parte del proyecto de investigación desarrollado en su Doctorado en Derecho de la Universidad de Buenos Aires, denominada: “Las uniones convivenciales en la nueva legislación civil argentina”, Universidad Católica de Colombia, Colombia, teniendo como objetivo de investigar sobre las referencias de la regulación con la finalidad de entender su ámbito legal, también delimitar el problema sobre cómo dar solución a la dualidad existente entre el derecho a no contraer matrimonio y el derecho de protección a la familia. La posibilidad por la cual las parejas unidas por su convivencia sean favorecidas de la salvaguardia prevista para el patrimonio y se encuentren legitimadas para poder reclamar la indemnización por perjuicios al ocurrir el deceso de su pareja, son razones que es menester para suponer que

existe más de una forma de familia, la que no únicamente se sustenta en el vínculo genético, sino de la misma manera en el vínculo de relación afectivo.

TEORÍAS Y ENFOQUES CONCEPTUALES

Indignidad

Para hablar sobre el tema de indignidad es necesario empezar estableciendo la diferencia que existe entre desheredación e indignidad, por ello se debe mencionar que en la desheredación se encuentra presente la decisión del testador, quien ha consignado una cláusula excluyendo a su heredero forzoso de la sucesión en su testamento; por otro lado, la indignidad debe ser demandada judicialmente para su proceder por cualquiera de los sucesores, por ende, dependerá del juzgador declararla o no.

Según Aguilar (2011), la indignidad es cuando una persona ha realizado un comportamiento reprobable en contra del causante o sus parientes próximos y que ocasionaría que pueda ser aislada de la herencia, por lo tanto, a la exclusión que ha sido asignada por una disposición dada judicialmente adopta la nomenclatura de indignidad (p.71).

Ruiz (2015), explica que la indignidad viene a ser un carácter relativo y que se encuentra adaptado a los aspectos de ética y moral, la cual se considera como pena privada, también indica que, si el señalado indigno llegare a adquirir el patrimonio que conforman la herencia, tendrá la obligación a devolver aquellas posesiones que ha recibido (p.8).

Alcorta (2020) señala también sobre la indignidad que supone la relación afectiva entre causante e indigno, que soluciona los derechos de la sucesión al no cumplir los deberes que se tienen para el causante; es conocido que la indignidad debe declararse judicialmente para su relevancia frente a sus efectos legales, debido a que su motivo es completamente de carácter subjetivo, el cual radica en una presunción legal en el caso si el causante hubiese tenido conocimiento del hecho que ocasione la indignidad, no hubiera realizado el testamento en favor del indigno. Después de la declaración judicial de indignidad se extingue el derecho de la sucesión que pudo obtener el indigno sobre el patrimonio del causante (p.85).

Indignidad en el ordenamiento jurídico peruano

En nuestro ordenamiento jurídico encontramos el tema de Indignidad en el Título III del Código Civil peruano en los artículos 667 al 671; para fines de esta investigación tomamos en cuenta el inciso 1 del artículo 667 y refiere a la exclusión de la sucesión del autor y los cómplices que actúen de forma dolosa en afectación del causante o de sus ascendientes o descendientes o cónyuge al causar la muerte o producir la tentativa de esta en contra de alguno de ellos.

Exclusión de la sucesión por indignidad

Según Alcorta (2020) define que la indignidad es una sanción de carácter legal, la cual origina la pérdida de la característica hereditaria conllevando a ser aislado de la sucesión, como resultado de haber cometido actos que hayan perjudicado al testador; la indignidad busca la protección de la integridad física del causante y de sus parientes, además de la seguridad de testamento (p.84).

Por otro lado, Sullón (2019) señala que la indignidad es una exclusión de la sucesión a aquellos beneficiarios o sucesores, la cual viene a ser una sanción que se observa expresada en la norma legal en la que se produce la separación de la sucesión de aquel heredero que ha tenido actos de conducta deshonrosa en perjuicio de los hijos, esposa o incluso contra el causante (p.45).

También tenemos a Zegarra (2009) quien indica que la indignidad debe ser entendida a la exclusión que se realiza a una persona de la participación que tiene en la sucesión, al haber sido el autor de una falta realizada en perjuicio causante o sus ascendientes, así también como de sus descendientes, por el cual incurre en alguna causal expresamente establecida por la ley, asimismo, el que es declarado como indigno puede ser restituido de manera expresa únicamente por el causante, quien deberá realizar el reconocimiento por medio de su testamento, también de ser el caso puede realizarlo mediante escritura pública (p.197).

Derecho sucesorio

Para explicar este concepto tenemos a Aguilar (2011) quien señala que la sucesión es el acto en el que se transmite un patrimonio de una persona a otra con el motivo de su deceso, cabe entonces entrar a señalar las reglas sobre cómo se aplica esa

transmisión. Se hace referencia que al conjunto de normas que contemplan la transmisión del patrimonio a causa del deceso de una persona se le denomina Derecho Sucesorio, el cual indica que es denominada como una ciencia jurídica que se encarga de regular los efectos ocasionados por el fenómeno desde el momento en el cual ocurre el fin o muerte de la persona, pues aquí se apertura el espacio sucesorio, para después iniciar el llamado de los sucesores que puede darse según la voluntad del causante o por ley. Seguidamente se establecen las reglas respecto a la admisión o abdicación del sucesor, así también se realiza la liquidación del patrimonio, el mismo que supone se restaure los bienes patrimoniales para los efectos de la colación de ser este el caso o por otro lado para la partición del patrimonio entre los miembros de la sucesión. La regulación abarca también el aspecto de la voluntad testamentaria, el cual es en sí el testamento, además de la condición que tienen los legatarios y los herederos, los legados y otros temas (p.29).

Por otro lado, López (2012) señala que el derecho referido a las sucesiones también denominado como derecho sucesorio viene a ser la parte del derecho privado que norma la sucesión con el deceso del causante o mortis causa y además que esta fija el destino de los titulares y de las relaciones jurídicas sean estas activas o pasivas de una persona luego de su deceso (p.24).

Sucesión en uniones de hecho

Se debe tener en cuenta que, en el año 2013, se promulgó la Ley 30007 que se encuentra orientada a modificar artículos en el Código Civil, también en el Código Procesal Civil y en la Ley 26662; en los cuales se reconoció derechos sucesorios para los miembros de las uniones de hecho.

Entonces es allí donde se otorga el reconocimiento de los concubinos para que puedan suceder, como lo señala la Ley 30007 creada con el objeto de brindar el reconocimiento de derechos sucesorios para el hombre y la mujer que se encuentren sin algún impedimento matrimonial y que integran o conforman una unión de hecho.

Según Amado (2013) se explica que la sucesión de legítima de los concubinos no está orientada al propósito de desalentar al matrimonio, sino que debe mostrarse conforme ante un escenario jurídico de carácter social que marcha en incremento, situación de tipo jurídico y social que comprende una expresión sobre la institución jurídica y legal que tiene la familia. Además, señala que es el Estado quien se encuentra en la obligación de la protección para los integrantes de la unión de hecho, debido a que generan una relación de conducta afectiva, filial y patrimonial tal y como viene dándose en la figura matrimonial (p.154).

Amado (2013) también nos indica que las uniones de hecho poseen la característica de ignorar, aplazar u oponerse el compromiso matrimonial; además señala que se llama cónyuge porque obtiene tal condición al haber realizado matrimonio civil, que, según señala nuestra legislación sería la única manera por la cual un varón y una mujer pueden contraer matrimonio, por otro lado al concubino, también llamado conviviente o individuo que integra la unión de hecho, son denominados de esa manera porque existe el vínculo de relación por medio de la unión afectiva de un varón y una mujer que yacen de la libertad de no tener algún impedimento matrimonial, los cuales no tienen la voluntad o no desean contraer matrimonio civil, simplemente deciden hacer vida en común (p.131).

Según Zuta (2018) señala que se ha venido reconociendo derechos patrimoniales y derechos personales a los concubinos, y que estos se han dado a nivel legislativo y a nivel jurisprudencia; y para el efecto que una unión de hecho posea de todos los derechos que se les pueda reconocer es imperioso y necesario que ésta sea declarada por medio de la vía legal o judicial o que se halle debidamente inscrita en el Registro de Personas de los Registros Públicos (p.190).

También Zuta (2018) nos indica que cada pareja debe decidir el optar si decide ser cónyuge o ser concubino al momento de empezar a desarrollar una vida en común, parte de su voluntad y de ciertos derechos, tales como el derecho a la libertad, el derecho a conformar una familia, además, para que estos gocen de una protección en el ámbito legal (p.194).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

Tipo de Investigación

El tipo de investigación que se desarrollo fue la investigación básica.

Para Hernández, Fernández, Baptista (2014), la investigación científica viene a ser como cualquier tipo de investigación, solamente que se lleva de una manera rigurosa, organizada y cuidadosa; y señalan que tal clase de investigación obedece al propósito primordial de promover conocimiento y teorías lo cual denominan como investigación básica.

Además, Sánchez, Hugo y Reyes (2006), señalan que la finalidad de la investigación básica viene a ser la de servir como base para la solución de dificultades problemáticas futuras.

Diseño De Investigación

Teoría Fundamentada:

Según Hernández, Fernández, Baptista (2014), señalan que la teoría fundamentada tiene el propósito de lograr desarrollar la teoría asentada en datos o fundamentos empíricos y son aplicadas a determinadas áreas; además sostienen que para la teoría fundamentada se maneja la recopilación de datos para lograr adquirir distintos puntos de vista de los partícipes con la finalidad de hallar una teoría, la cual se pueda probarse de carácter fehaciente, cierta y segura la realidad de los datos.

También Hernández, Fernández, Baptista (2014), definen que la teoría fundamentada reconoce los conceptos implicados además de la serie de actos e interacciones de los partícipes (p.475).

Además, Sánchez, Hugo y Reyes (2006), refieren que la intención que tiene la teoría fundamentada mediante la investigación básica, es ofrecer ser base para la solución de futuros problemas.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Según Hernández, Fernández, Baptista (2014), señalan que las categorías son argumentos de información fundamental reconocidos en los datos para entender el desarrollo o fenómeno evolutivo del que hacen referencia.

También Hernández, Fernández, Baptista (2014), definen las categorías como conceptos de orden analítico realizados por el investigador con el fin de poder desarrollar la organización de resultados o de los descubrimientos que se relacionen con algún hecho o experiencia humana encontrada en la investigación (p. 426).

Según lo mencionado, para efectos de la presente investigación se constituye las siguientes categorías:

Tabla N° 01: Categorización

Categoría	Definición	Sub categoría	Definición
Ley 30007 Sucesión en uniones de hecho	La Ley 30007, se encuentra orientada a modificar algunos artículos en el Código Civil, también en el Código Procesal Civil y en la Ley 26662; en los cuales se reconoció derechos sucesorios para los miembros de las uniones de hecho.	Inaplicabilidad de la Ley	Gómez (1999) La acción o recurso de inaplicabilidad es el medio que la Constitución ha establecido con el fin de dar solución a conflictos normativos que se producen en el ordenamiento jurídico con la aplicación de normas a casos concretos y para la tutela de derechos fundamentales.
		Derecho sucesorio	Carozzi (2010) Parte del derecho privado que regula el aspecto jurídico resultante al deceso de un individuo. Conjunto de principios por

			los que se efectúa la transferencia del patrimonio de una persona que abandona su existencia.
Artículo 667 inciso 1 Indignidad Código Civil	La indignidad es una causa de exclusión de la herencia a los herederos forzosos por un motivo determinado por la ley. Se considera como una sanción de carácter civil interpuesta al heredero culpable de haber ocasionado un agravio al causante o a su memoria.	Acción de exclusión	Artículo 668 del Código Civil señala que la exclusión por indignidad de un heredero o legatario debe ser formalizada mediante una sentencia que sea emitida en juicio que puede plantearse contra el indigno por aquellos convocados a ser sucesores a falta o en concurrencia con él
		Reconocimiento sucesorio	Pérez (2010) La herencia es la sucesión respecto a los bienes del fallecido y sus derechos y obligaciones, los cuales no se suprimen por el deceso.

Fuente: Elaboración propia, Ate, 2021

3.3. Escenario de Estudio

Para Hernández, Fernández, Baptista (2010) el escenario de estudio refiere al ambiente físico o entorno el cual es determinado según su tamaño, el arreglo del espacio o la distribución; así también a las señales, los accesos, o los sitios o lugares con funciones centrales; además de ello hacen referencia a la importancia elemental sobre las impresiones iniciales que brinda el lugar (p.412).

El escenario de estudio que se desarrolla en la presente investigación se encuentra integrado por el espacio físico en el que se aplicó el instrumento de esta

investigación “entrevista”, la cual se presentó a abogados, fiscales y jueces quienes tienen conocimientos sobre este trabajo de investigación y que brindaron aportación a la actual investigación.

El escenario de estudios radicó en los siguientes lugares: estudios jurídicos de los abogados especialistas en materia del Derecho de Familia, Derecho Civil.

Ante lo señalado, el escenario que también se tomó en cuenta fueron la Fiscalía Superior en lo Civil y de Familia de Lima Norte, Sala Penal de la Corte Superior de Justicia Lima Sur, Juzgado de Paz de Pampa de Camarones – Sachaca de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Fiscalía Provincial de Familia de Camaná, referidos al tema de la Ley 30007, sucesión en uniones de hecho, y el artículo 667 en su inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021.

3.4. Participantes

Según Hernández, Fernández, Baptista (2014) señalan la noción de los participantes en la recopilación de datos según el enfoque cualitativo y refieren que los participantes son fuentes internas de datos, además establecen también que el investigador es un participante en la investigación.

En la presente investigación, se tuvo en consideración los siguientes criterios en la elección de los sujetos.

Tabla N° 02: Participantes

SUJE TO	NOMBRE Y APELLIDOS	GRADO ACADÉMICO	EXPERIENCIA LABORAL (ESPECIALIZACIÓN)	AÑOS DE EXPERIENCIA
1.	Christian Berly Cornejo Surco	Abogado	Abogado en derecho de familia	6 años
2.	Mauricio Alonzo Rosas Huarachi	Abogado	Abogado en derecho de familia.	6 años

3.	Nick Redi Falcón Morales	Abogado	Abogado en derecho civil, administrativo. Especialista en derecho de familia.	6 años
4.	Lervin Julian Gamero Granda	Abogado Conciliador extrajudicial	Asesor legal en el "centro de Conciliación UNIPAZ" Asesor legal en oficinas de saneamiento legal y arquitectura. Abogado en derecho civil y familia.	4 años
5.	Yeimy Maybeth Campos Granda	Abogado	Abogado en derecho civil Asesor legal externa en la Municipalidad Distrital Mariscal Cáceres. Asesora legal en la Municipalidad Distrital de José María Quimper Asistente Judicial – ODECMA Asistente en función fiscal – Ministerio Público Fiscalía Provincial de Familia de Camaná	3 años
6.	Darren Juber Montes Chacón	Abogado	Abogado en derecho civil.	5 años

			Especialista en Derecho de familia. Juez de Paz de Pampa de Camarones – Sachaca de la Corte Superior de Justicia de Arequipa	
7.	Sandra Inés Charca Zaira	Abogado	Abogado en Derecho civil Abogado en Derecho de Familia Abogado en Derecho Penal	4 años
8.	José Pedro Huacho Ticona	Abogado	Abogado en derecho civil Abogado en derecho de familia	8 años
9.	Jesús Gabriela Marcelo Sakamoto	Abogado Conciliador extrajudicial	Especialista Judicial de Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur Conciliador extrajudicial. Especialista en Derecho de Familia	7 años
10.	Sixto Vega Rimachi	Abogado Doctor en Derecho Civil	Fiscal Superior de la Fiscalía Superior en lo Civil y de Familia de Lima Norte. Especialista en Derecho de Familia	12 años

			Abogado en Derecho civil y Derecho de Familia.	
--	--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia, Ate, 2021.

A continuación, se detalla los datos que han sido obtenidos por medio de la técnica del Cuestionario, considerando los objetivos que se propuso para esta investigación.

Tabla N° 03: Ficha Técnica del Cuestionario

Datos	Descripción
Total de consultados	20
Edad	18 a 50 años
Lugar de procedencia	Arequipa, Camaná, Lima
Sexo	Ambos
La encuesta se aplicó durante los días 29 de agosto de 2021, al 12 de setiembre de 2021, en los distritos de la provincia de Camaná, el departamento de Arequipa y el departamento de Lima.	

Fuente: Elaboración propia. Ate, 2021.

3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Según Behar (2018) considera que la investigación carece de razón si no son incluidas las técnicas para la recolección de los datos; ya que las técnicas ayudan a lograr verificar o comprobar el problema que se ha planteado, también señala que según el tipo de investigación se establecerá las técnicas que deben ser utilizadas y cada técnica instituye sus herramientas, instrumentos o los medios que han de ser desarrollados.

Para el presente trabajo de investigación, se usaron las siguientes técnicas:

Análisis de Fuente Documental:

Según Hernández, Fernández, Baptista (1991), refieren que el análisis documental integra el análisis de fuente doctrinaria, normativa y jurisprudencial.

Para Dulzaides (2004) el análisis documental es una forma de investigación de manera técnica, la cual viene a ser una agrupación de procedimientos intelectuales que se orientan a explicar y representar los documentos orientados para proporcionar su captación o recopilación.

El instrumento de la técnica de análisis de fuentes documentales es la guía de análisis documental; para la presente investigación se aplicó la guía de análisis documental doctrinaria y normativa.

Entrevista:

Según Behar (2008), señala que, desde un punto de vista metodológico, la entrevista viene a ser una forma determinada de interacción social con el objetivo de recopilar datos para una investigación en la cual el investigador realiza interrogantes a aquellos individuos idóneos de brindar datos útiles, instaurando un diálogo distintivo de manera asimétrica, en la que una parte quiere recopilar información y la otra viene a ser la fuente de esas informaciones; es por ello que solamente se utiliza en las ciencias humanas, salvo raras excepciones (p.55).

Para Baena (2017), la entrevista abarca una de las fases más atractivas de toda investigación, refiriéndose al descubrimiento, donde las ideas surgen y los contactos humanos se convierten en la fuente más enriquecedora para el investigador (p.79).

El instrumento de la técnica de la entrevista es la guía de preguntas de entrevista.

Cuestionario:

Según lo señalan Hernández, Fernández, Baptista (1991), consideran que el cuestionario tal vez sea considerado como el instrumento que más se ha utilizado para la recolección de los datos, y que este consiste en un grupo de interrogantes en relación de una o más variables a evaluar; además que sigue a distintas

exigencias y a un problema de investigación, lo cual ocasiona que en cada investigación el tipo de preguntas sea distinto.

El instrumento de la técnica del cuestionario es la guía de preguntas de cuestionario.

En resumen, los instrumentos que han sido aplicados son los siguientes:

Guía de preguntas de entrevista.

Guía de preguntas de cuestionario.

Guía de análisis de fuente documental: doctrina y legislación.

3.6. Procedimiento

El procedimiento que se desarrolló en este trabajo de investigación fue reconocer en principio el tipo de investigación que para el presente caso se trata de una investigación cualitativa y básica, proseguida por la elección del diseño de investigación (teoría fundamentada) aplicándose para la decisión de la técnicas que se utilizaron, que fueron la entrevista y el cuestionario, y el instrumento que se aplicó mediante la guía de entrevista y la guía de cuestionario, luego a la recopilación de la información de las entrevistas, cuestionarios y del análisis documental relevante se contrastó con los métodos de inductivos, deductivos o de interpretación hermenéutica o interpretación jurídica, para sustentarse en la discusión los fundamentos seleccionados, llegando a señalar las conclusiones y las recomendaciones.

3.7. Rigor Científico

Validez del Instrumento

La validez del Instrumento se consiguió por medio del juicio de expertos, quienes aprovechando sus experiencia y amplios conocimientos validaron la formulación de las entrevistas de la presente investigación.

Los profesionales a cargo de la validación, fueron los siguientes:

Tabla N° 04: VALIDEZ DEL INSTRUMENTO

Cuadro de Validación de Instrumentos			
Instrumento	Validador	Cargo o Institución donde labora	Tipo De Docencia
Guía de Preguntas de Entrevista	Mario Gonzalo Chávez Rabanal	Docente de la Universidad César Vallejo	Asesor

Fuente: Elaboración propia, Ate, 2021

Tabla N° 05: VALIDEZ DEL INSTRUMENTO

Cuadro de Validación de Instrumentos			
Instrumento	Validador	Cargo o Institución donde labora	Tipo De Docencia
Guía de Preguntas de Cuestionario	Mario Gonzalo Chávez Rabanal	Docente de la Universidad César Vallejo	Asesor

Fuente: Elaboración propia, Ate, 2021

Tabla N° 06: VALIDEZ DEL INSTRUMENTO

Cuadro de Validación de Instrumentos			
Instrumento	Validador	Cargo o Institución donde labora	Tipo de Docencia
Guía de Análisis Doctrinario y Normativo	Mario Gonzalo Chávez Rabanal	Docente de la Universidad César Vallejo	Asesor

Fuente: Elaboración propia, Ate, 2021.

3.8. Método de Análisis de Datos

Métodos de análisis de datos

Muñoz (2015) señala que la información y los testimonios que son conseguidos dentro la investigación cualitativa, luego de haber sido acopiados los hechos y agrupadas las entrevistas, las observaciones, los mapas y diagramas, estos deben ser organizados y realizarse su análisis, además deben vincularse con las variables y las hipótesis que se han planteado, lo cual permitirá brindar conclusiones y realizar el informe de investigación.

Según la investigación, se realizaron los siguientes métodos:

Método Hermenéutico:

Para Behar (2008) el método hermenéutico es una metodología que se encarga de la interpretación, y que viene a ser el resultado del simbolismo, mientras que este es un condicionante que no debe ser quitado al conocimiento humano; por ello, solamente queda la interpretación, debido a que el procedimiento hermenéutico se promueve expresamente en todo conocimiento.

El método de análisis de datos empleado para la presente investigación fue la interpretación jurídica, ya que ésta comprende y desarrolla el análisis de normas nacionales e internacionales para su adecuada aplicación en la realidad de la sociedad peruana.

3.9. Aspectos Éticos

Según Gonzáles (2012) explica la importancia cuando se planifica una investigación cualitativa al contemplar la dimensión ética, para que no solamente se incluya una reflexión sobre los fines y procedimientos que han sido utilizados durante el proceso, sino que se considere el modo y la forma en que el investigador o investigadores quieran afrontar aquellas dificultades que puedan encontrarse a lo largo del estudio.

Además, Noreña, Alcaraz, Rojas, Rebolledo (2012) señalan que los que hacen investigación deben tener en cuenta algunos criterios de carácter ético al momento

del desarrollar el diseño del estudio de investigación y también al momento de recolectar los datos en la investigación cualitativa; tales requerimientos están vinculados a la aplicación del consentimiento informado y el adecuado manejo de la confidencialidad, así como, de los probables riesgos que afrontan los participantes del estudio.

También se respetó la fidelidad intelectual con el citado estilo APA.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

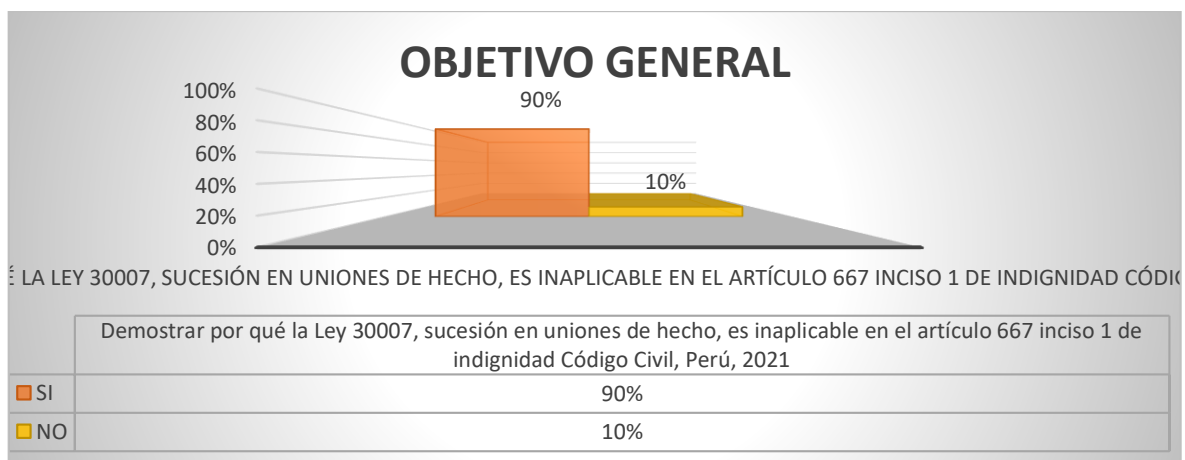
Resultados del Objetivo General

En relación al objetivo general el cual fue demostrar por qué la ley 30007, sucesión en uniones de hecho, es inaplicable en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021.

En este sentido se ha encontrado que los **entrevistados** en su totalidad indican que de acuerdo a su experiencia y opinión es inaplicable la Ley 30007 en el artículo 667 inciso 1 del Código Civil porque los legisladores al momento de darse la Ley 30007 no incluyeron en el texto la modificación del artículo 667.

Así opinan los entrevistados Vega, Gamero, Campos, Marcelo; citando a Marcelo quien señala que la exclusión de la sucesión por indignidad para los concubinos “no es aplicable porque los legisladores no tomaron en cuenta que se debería incluir también a los concubinos en el tema de la indignidad”.

En relación al objetivo general, los resultados del **Cuestionario** planteada sobre el supuesto general se ha obtenido los siguientes resultados:



Fuente: Elaboración propia, Ate, 2021

De el gráfico anterior se puede observar al respecto de los 20 consultados que el 90% afirma que la ley 30007, sucesión en uniones de hecho, es inaplicable en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil en el Perú en el año 2021.

Por otro lado, los consultados (Cuestionario) en un 90 % han manifestado que la ley 30007, sucesión en uniones de hecho, es inaplicable en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, porque no incluye a los concubinos en la exclusión de la sucesión por indignidad.

Asimismo, de la fuente de **análisis documental** la **doctrina** aseveró a través de Zegarra (2009) quien indica que la indignidad debe ser entendida a la exclusión que se realiza a una persona de la participación que tiene en la sucesión, al haber sido el autor de una falta realizada en perjuicio causante o sus ascendientes, así también como de sus descendientes, por el cual incurre en alguna causal expresamente establecida por la ley, asimismo, el que es declarado como indigno puede ser restituido de manera expresa únicamente por el causante, quien deberá realizar el reconocimiento por medio de su testamento, también de ser el caso puede realizarlo mediante escritura pública.

Así también Sullón (2019) señala que la indignidad es una exclusión de la sucesión a aquellos beneficiarios o sucesores, la cual viene a ser una sanción que se observa expresada en la normal legal en la que se produce la separación de la sucesión de aquel heredero que ha tenido actos de conducta deshonrosa en perjuicio de los hijos, esposa o incluso contra el causante.

También Alcorta (2020) define que la indignidad es una sanción de carácter legal, la cual origina la pérdida de la característica hereditaria conllevando a ser aislado de la sucesión, como resultado de haber cometido actos que hayan perjudicado al testador; la indignidad busca la protección de la integridad física del causante y de sus parientes, además de la seguridad de testamento.

Asimismo, la **normativa** mediante la Ley 30007, ha modificado artículos en el Código Civil, en el Código Procesal Civil y en la Ley 26662, con la finalidad de brindar el reconocimiento y otorgar derechos sucesorios para los miembros que integran las uniones de hecho y señala:

Artículo 1. Objeto de la Ley: La presente Ley tiene por objeto reconocer derechos sucesorios entre un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que conforman una unión de hecho.

Artículo 2. Procedencia para el reconocimiento de derechos sucesorios: Para que la unión de hecho dé lugar a derechos sucesorios es requisito que reúna las condiciones señaladas en el artículo 326 del Código Civil y se encuentre vigente al momento del fallecimiento de cualquiera de sus miembros.

Artículo 3. Reconocimiento de derechos sucesorios: Para los efectos de la presente Ley, se reconocen derechos sucesorios a favor de los miembros de uniones de hecho inscritas en el Registro Personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, o reconocidas por la vía judicial.

Sin perjuicio de lo antes establecido, el integrante sobreviviente puede solicitar el reconocimiento judicial de la unión de hecho si antes del fallecimiento del causante no se hubiera realizado la inscripción registral indicada en el párrafo anterior.

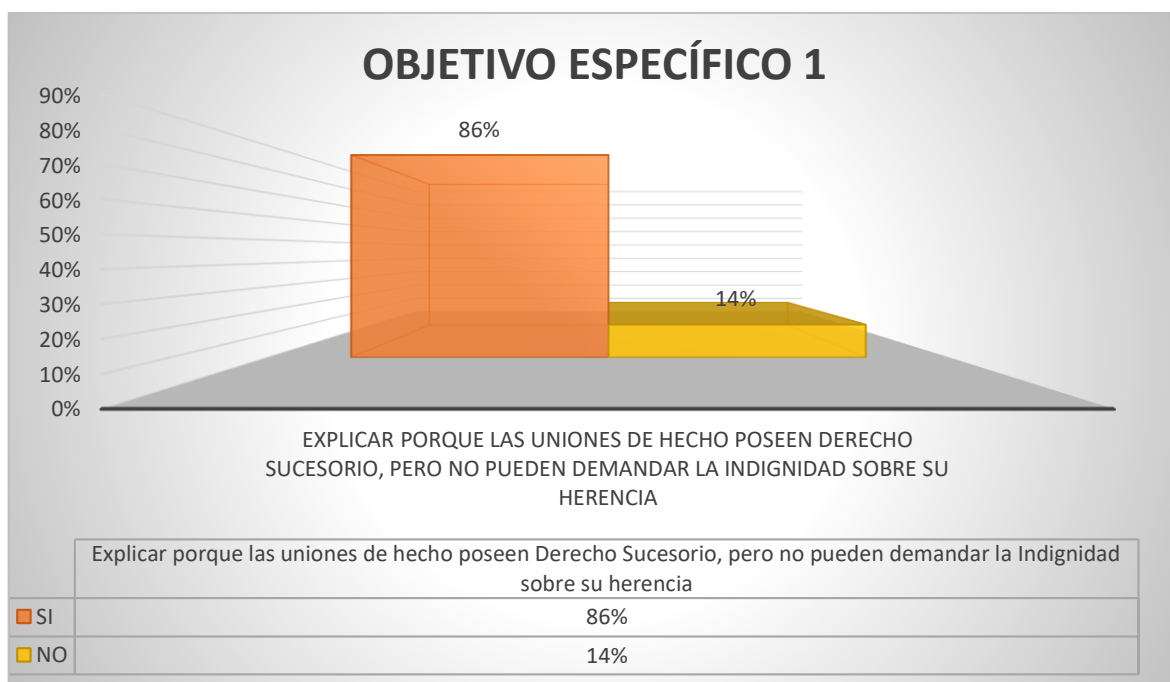
Resultados del Objetivo Específico 1

En relación al objetivo específico 1, el cual consiste en explicar por qué las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad sobre su herencia.

De lo manifestado por la mayoría de los **entrevistados** se obtiene que al darse la Ley 30007 se reconoció el derecho sucesorio para los concubinos, sin embargo, son impedidos de realizar la acción de exclusión al no poder demandar la indignidad porque la norma no hace referencia sobre el atentado en contra del concubino en el tema de Indignidad, así opinan los entrevistados Vega, Campos, Marcelo esto en razón que señalaron que las uniones de hecho si poseen derecho sucesorio y no pueden demandar la indignidad en el caso que se atente contra su vida. Campos señala que “los concubinos poseen derecho a suceder, pero debido que el Art.667 inciso 1 del C. Civil no señala el caso que se atente contra el concubino no pueden demandar la indignidad ni defender su derecho sucesorio”

En relación al objetivo específico 1, los resultados del **Cuestionario** planteado sobre el supuesto específico 1 se ha obtenido los siguientes resultados:

Al respecto de los 20 consultados, el 86 % afirma que las uniones de hecho poseen Derecho sucesorio, pero no pueden demandar la indignidad sobre su herencia.



Fuente: Elaboración propia, Ate, 2021

Respecto al gráfico anterior se observa que el 86% afirma que las uniones de hecho poseen Derecho sucesorio, pero no pueden demandar la indignidad sobre su herencia.

Por otro lado, los consultados (Cuestionario) en un 60 % habrían manifestado que la normativa sobre Derecho Sucesorio no se encuentra bien establecida.

Asimismo, del análisis de **fuentes documentales** la **doctrina** según Amado (2013) se explica que la sucesión de legítima de los concubinos no está orientada al propósito de desalentar al matrimonio, sino que debe mostrarse conforme ante un escenario jurídico de carácter social que marcha en incremento, situación de tipo jurídico y social que comprende una expresión sobre la institución jurídica y legal que tiene la familia. Además, señala que es el Estado quien se encuentra en la obligación de la protección para los integrantes de la unión de hecho, debido a que generan una relación de conducta afectiva, filial y patrimonial tal y como viene dándose en la figura matrimonial. Amado (2013) también nos indica que las uniones de hecho poseen la característica de ignorar, aplazar u oponerse el compromiso matrimonial; además señala que se llama cónyuge porque obtiene tal condición al haber realizado matrimonio civil, que, según señala nuestra legislación sería la única manera por la cual un varón y una mujer pueden contraer matrimonio, por otro lado

al concubino, también llamado conviviente o individuo que integra la unión de hecho, son denominados de esa manera porque existe el vínculo de relación por medio de la unión afectiva de un varón y una mujer que yacen de la libertad de no tener algún impedimento matrimonial, los cuales no tienen la voluntad o no desean contraer matrimonio civil, simplemente deciden hacer vida en común.

Según Zuta (2018) señala que se ha venido reconociendo derechos patrimoniales y derechos personales a los concubinos, y que estos se han dado a nivel legislativo y a nivel jurisprudencia; y para el efecto que una unión de hecho posea de todos los derechos que se les pueda reconocer es imperioso y necesario que ésta sea declarada por medio de la vía legal o judicial o que se halle debidamente inscrita en el Registro de Personas de los Registros Públicos. También Zuta (2018) nos indica que cada pareja debe decidir el optar si decide ser cónyuge o ser concubino al momento de empezar a desarrollar una vida en común, parte de su voluntad y de ciertos derechos, tales como el derecho a la libertad, el derecho a conformar una familia, además, para que estos gocen de una protección en el ámbito legal.

Asimismo, la **normativa** mediante el Código Civil señala los siguientes aspectos:

Artículo 668.- La exclusión por indignidad del heredero o legatario debe ser declarada por sentencia, en juicio que pueden promover contra el indigno los llamados a suceder a falta o en concurrencia con él. La acción prescribe al año de haber entrado el indigno en posesión de la herencia o del legado.

Artículo 669.- El causante puede desheredar por indignidad a su heredero forzoso conforme a las normas de la desheredación y puede también perdonar al indigno de acuerdo con dichas normas.

Artículo 670.- La indignidad es personal. Los derechos sucesorios que pierde el heredero indigno pasan a sus descendientes, quienes los heredan por representación. El indigno no tiene derecho al usufructo ni a la administración de los bienes que por esta causa reciban sus descendientes menores de edad.

Artículo 671.- Declarada la exclusión del indigno, éste queda obligado a restituir a la masa los bienes hereditarios y a reintegrar los frutos. Si hubiera enajenado los bienes hereditarios, la validez de los derechos del adquirente se regirá por el artículo 665 y el resarcimiento a que está obligado por la segunda parte del artículo 666.

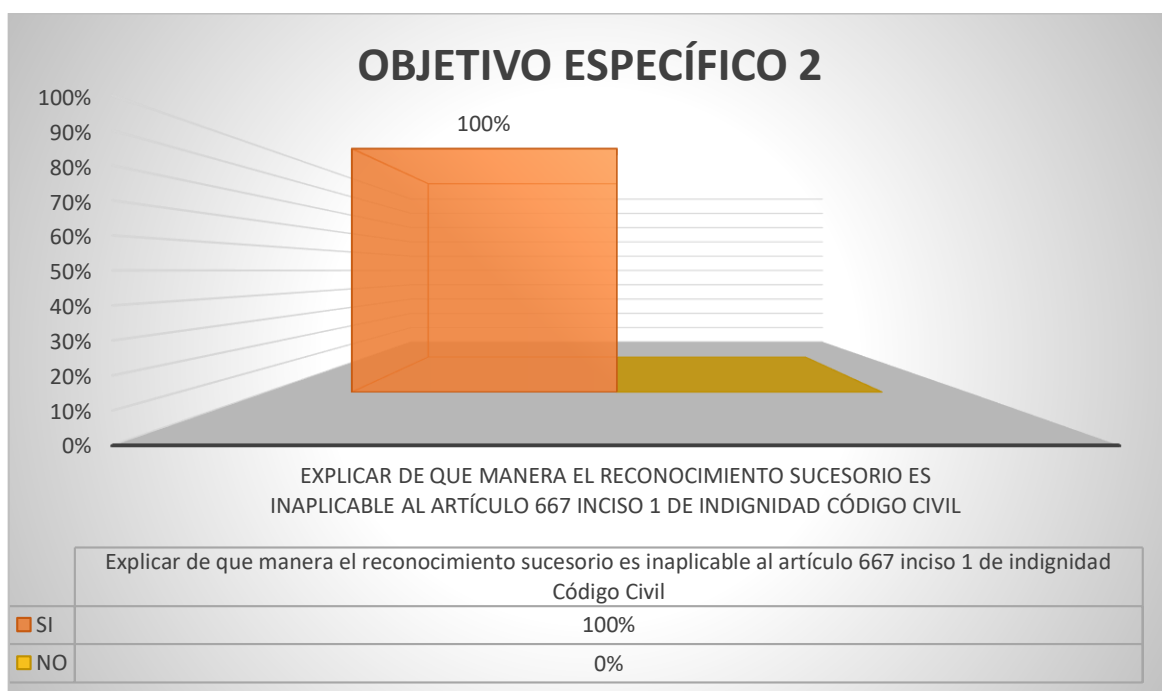
Resultados Objetivo Específico 2

En relación al objetivo específico 2, el cual fue explicar de qué manera el reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil.

En este sentido se puede deducir respecto a lo que han manifestado en su totalidad los **entrevistados**, que el reconocimiento sucesorio de los concubinos es inaplicable al tema de indignidad de manera legal y normativa al no encontrarse incluidos en el artículo 667 inciso 1 del Código Civil.

Así opinan los entrevistados Campos, Marcelo, Vega, Gamero, Falcón; citando a Vega quien señala “el reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 inciso 1 del C.C. de manera normativa”, “es inaplicable de manera legal”; por su parte, Gamero indica que “al no incluir al concubino en el artículo 667 inciso 1 del Código Civil Peruano, la norma de reconocimiento sucesorio realmente no les brinda protección en todos sus derechos sucesorios”.

En relación al objetivo específico 2, los resultados del Cuestionario planteado sobre nuestro supuesto específico 2 se ha obtenido los siguientes resultados



Fuente: Elaboración propia, Ate, 2021

Respecto al gráfico anterior se observa que el 100% afirma que el reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad del Código Civil.

Por otro lado, los consultados coinciden en un 100% que recomendarían que se incluya a los concubinos en el artículo 667 inciso 1 de indignidad del Código Civil.

Asimismo, del análisis de fuente **documental** la doctrina según Aguilar (2011), la indignidad es cuando una persona ha realizado un comportamiento reprobable en contra del causante o sus parientes próximos y que ocasionaría que pueda ser aislada de la herencia, por lo tanto, a la exclusión que ha sido asignada por una disposición dada judicialmente adopta la nomenclatura de indignidad.

Ruiz (2015), explica que la indignidad viene a ser un carácter relativo y que se encuentra adaptado a los aspectos de ética y moral, la cual se considera como pena privada, también indica que, si el señalado indigno llegue a adquirir el patrimonio que conforman la herencia, tendrá la obligación a devolver aquellas posesiones que ha recibido.

Alcorta (2020) señala también sobre la indignidad que supone la relación afectiva entre causante e indigno, que soluciona los derechos de la sucesión al no cumplir los deberes que se tienen para el causante; es conocido que la indignidad debe declararse judicialmente para su relevancia frente a sus efectos legales, debido a que su fundamento es completamente de carácter subjetivo y radica en la presunción legal que si el causante hubiese tenido conocimiento del hecho que ocasione la indignidad, no hubiera realizado el testamento en favor del indigno. Después de la declaración judicial de indignidad se extingue el derecho de la sucesión que pudo obtener el indigno sobre el patrimonio del causante

Asimismo, la **normativa** mediante Legislación Peruana en el Código Civil señala:

Artículo 667.- Son excluidos de la sucesión de determinada persona, por indignidad, como herederos o legatarios:

1. Los autores y cómplices de homicidio doloso o de su tentativa, cometidos contra la vida del causante, de sus ascendientes, descendientes o cónyuge. Esta causal de indignidad no desaparece por el indulto ni por la prescripción de la pena.

Discusión Objetivo General

Objetivo General:

Demostrar por qué la ley 30007, sucesión en uniones de hecho, es inaplicable en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021.

Supuesto General:

La ley 30007, sucesión de uniones de hecho es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021, porque no incluye a los concubinos en la exclusión de la sucesión por indignidad.

De lo señalado en las **entrevistas** se puede decir que guarda relación con la investigación efectuada, así Marcelo quien señala que la exclusión de la sucesión por indignidad para los concubinos “no es aplicable porque los legisladores no tomaron en cuenta que se debería incluir también a los concubinos en el tema de la indignidad”; asimismo los entrevistados Vega, Gamero, Campos también señalaron que la Ley 30007, sucesión de uniones de hecho no es aplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad del Código Civil porque los legisladores al momento de dar la norma no tomaron en cuenta el tema de la indignidad como medida de protección de derechos sucesorios.

Al respecto coincido con lo que sostiene los entrevistados Vega, Gamero, Marcelo que la Ley 30007 que reconoce los derechos sucesorios para las uniones de hecho es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad, así también coincido con los entrevistados Cornejo, Rosas, Campos en cuanto que la Ley 30007 no hace mención ni señala la modificación del artículo 667 del Código Civil, por tal motivo se demuestra que se cumple con el supuesto que se ha planteado para la presente investigación.

De conformidad a el **Cuestionario** la mayoría un 90% opina favorablemente que la sucesión en uniones de hecho a la que refiere la Ley 30007 es inaplicable en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, en tal sentido de los cuestionados se evidencia que consideran que el reconocimiento de la sucesión en uniones de hecho es inaplicable porque no incluye a los concubinos en el artículo 667 inciso 1 del Código Civil.

De acuerdo con el análisis de las **teorías relacionadas al tema**, encontramos en la doctrina que Zegarra (2019), se refiere a la indignidad a la exclusión de uno de los herederos o legatarios de la participación que tiene en la sucesión, al haber sido el autor de una falta realizada en perjuicio causante o sus ascendientes, así también como de sus descendientes, por el cual incurre en alguna causal expresamente establecida por la ley; sin embargo, la sucesión en uniones de hecho no señala que se proteja la afectación del derecho de los concubinos.

Por su parte Sullón (2019) señala que la exclusión de la sucesión se da por conductas deshonorosas cometidas por los sucesores o beneficiarios en contra de

los hijos, esposa o incluso contra el causante; en tal sentido los concubinos no son considerados en cuanto a la protección de sus derechos sucesorios, tampoco en el caso de que las conductas deshonrosas atenten contra su vida. Así también coincide con Alcorta (2020) que hace mención a la pérdida de la calidad de heredero lo que lleva a la exclusión de la sucesión al cometer actos contra el testador, además indica que la indignidad vela por la integridad física del causante y sus parientes; sin embargo, se evidencia que no se protege al concubino al no velar por su integridad física debido a no encontrarse incluido en la exclusión de la sucesión por indignidad.

Por tales motivos **estamos de acuerdo** que la exclusión de la sucesión por indignidad si bien protege los derechos sucesorios del causante, sus ascendientes, descendientes, y cónyuge, no protege los derechos sucesorios del concubino.

En cuanto al **Ordenamiento Jurídico**, la Ley 30007 tiene el objeto de reconocer derechos sucesorios entre un varón y una mujer que conforman una unión de hecho, para lo cual modificó varios artículos en el Código Civil, el Código Procesal Civil y la Ley 26662; si bien otorga la protección de derechos sucesorios no incluye el tema de indignidad para defensa de derechos para los concubinos.

De la discusión, considerando lo señalado por los entrevistados, los cuestionados, la doctrina y la normativa, se llega a corroborar nuestro supuesto que señala que la Ley 30007, sucesión de uniones de hecho es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021, porque no incluye a los concubinos en la exclusión de la sucesión por indignidad.

Discusión del Objetivo Específico 1

Objetivo Específico 1:

Explicar por qué las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad sobre su herencia.

Supuesto Específico 1:

Las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad sobre su herencia, porque solo se les incluye para reconocerles el derecho a heredar, pero son impedidos para poder realizar la acción de exclusión ya que la norma no especifica el atentado en contra del concubino.

Coincidimos con lo que sostiene los **entrevistados** cuando indican que la uniones de hecho tienen Derecho Sucesorio y que este se adquirió al darse la Ley 30007; a su vez los concubinos serian impedidos a demandar la acción de exclusión porque la norma no señala la posibilidad de pedir la indignidad de ser el caso que se atente en contra del concubino; así los entrevistados Vega, Rosas, Cornejo, Montes, Campos, Marcelo afirman que los concubinos si poseen derecho sucesorio y no pueden demandar la indignidad en el caso que se atente contra su vida, como también los entrevistados Falcón, Charca, Gamero, Huacho dan cuenta que debido que el artículo 667 inciso 1 del Código Civil no señala el caso que se atente contra la vida del concubino este último no podría demandar por indignidad la protección de su derecho sucesorio.

Al respecto coincidimos con lo que sostienen todos los entrevistados, cumpliéndose así el supuesto que se ha planteado para la presente investigación, a razón de que, si bien existe la normativa que incorpora la sucesión en uniones de hecho y su derecho sucesorio, no podrían demandar la acción de exclusión por indignidad en el caso de verse afectados en el atentado contra su vida.

De conformidad a el **Cuestionario** la mayoría un 86% opina favorablemente que las uniones de hecho poseen derecho sucesorio pero que no pueden demandar la indignidad sobre su herencia, en tal sentido de los cuestionados se evidencia que las uniones de hecho no pueden demandar por indignidad la acción de exclusión.

Es necesario señalar que a la interrogante 10 del cuestionario ¿para usted la normativa sobre Derecho sucesorio se encuentra bien establecida?; el 65% de los consultados respondió que no se encuentra bien establecida, lo cual nos refleja una deficiencia respecto al tema de familia y sucesiones en nuestro ordenamiento jurídico.

De acuerdo con el análisis de las **teorías relacionadas al tema**, encontramos en la doctrina que Amado (2013), se refiere a la protección que debe brindar el Estado a los miembros de las uniones de hecho y también refiere la realidad de la sociedad en la que un varón y una mujer deciden hacer vida en común sin contraer matrimonio civil, por ende, la protección a las uniones de hecho no solo debe darse en cuanto al reconocimiento de su derecho a heredar sino también en la protección

de su integridad ya que la norma no señala el atentado en contra de un miembro en la unión de hecho.

Por su parte Zuta (2018) señala que se ha venido reconociendo derechos a favor de los concubinos en el marco legislativo, y debe reconocerse la decisión de ser cónyuge o concubino por ende se debería integrar a los concubinos en todo el ámbito normativo frente a una necesidad de protección de sus derechos.

Por tales motivos **estamos de acuerdo** que el concubino al igual que el cónyuge tienen derechos reconocidos a su favor como es el caso del derecho sucesorio que obtienen las uniones de hecho y que existe la necesidad de integrar a los concubinos en más leyes y normas que los protejan con el fin de que puedan ejercer sus derechos en protección de su integridad.

En cuanto al **Ordenamiento Jurídico la normativa** mediante el Código Civil en su artículo 668 señala que la exclusión por indignidad debe ser declarada por sentencia, también su artículo 669 indica que el causante puede desheredar por indignidad a su heredero forzoso conforme lo señalan las normas de desheredación, el artículo 670 y 671 indican el carácter personal de la indignidad y los efectos de la declaración de indignidad; si bien la norma establece la indignidad como protección de derechos sucesorios, la norma no especifica el atentado en contra del concubino por lo cual no se podría demandar la indignidad en ese caso.

De la discusión, considerando lo señalado por los entrevistado, los cuestionados, la doctrina y la normativa, se llega a corroborar nuestro supuesto al señalar que las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad sobre su herencia, porque solo se les incluye para reconocerles el derecho a heredar, pero son impedidos para poder realizar la acción de exclusión ya que la norma no especifica el atentado en contra del concubino.

Discusión Objetivo Específico 2

Objetivo Específico 2:
Explicar de qué manera el reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil.

Supuesto Específico 2:

El reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, de manera legal, al no encontrarse al concubino en el artículo 667 inciso 1 del Código Civil, por ello no se protege los derechos del concubino al no reconocerle ni incluirle en este artículo.

Coincidimos con lo que sostienen los entrevistados cuando indican que el reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad del Código Civil se llega a sostener que la inaplicabilidad se da de manera legal y normativa al no encontrarse al concubino en el artículo 667 inciso 1 del Código Civil.

Al respecto coincidimos con lo que sostiene los entrevistados Campos, Vega, Marcelo que señalan el reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 inciso 1 del Código Civil de manera normativa y de manera legal, así también coincidimos con el entrevistado Vega quien indica que al no incluir al concubino en el artículo 667 inciso 1 del Código Civil la normativa de reconocimiento sucesorio realmente no brinda protección en todos los derechos sucesorios, con lo cual se demuestra que se ha cumplido con el supuesto planteado en la presente investigación.

De conformidad a el **Cuestionario** la totalidad en un 100% opina favorablemente que el reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad del Código Civil; es necesario indicar que el 100% de los consultados recomendarían que se incluya a los concubinos en el artículo 667 inciso 1 del Código Civil.

En tal sentido de los cuestionados se evidencia que no se protege los derechos del concubino de manera legal porque no se incluye a los concubinos en la causal de exclusión de la sucesión por indignidad.

De acuerdo con el análisis de las **teorías relacionadas al tema**, encontramos en la doctrina que Aguilar (2011), se refiere a la conducta irreprochable que tienen una persona en contra del causante o sus parientes próximos lo cual afectaría el derecho a heredar, afirmando que debe considerarse como pariente próximo al concubino el cual no tiene una protección ante las conductas erróneas de otros individuos frente a su derecho a heredar.

Por su parte Ruiz (2015) señala que la indignidad se encuentra adaptada a aspectos éticos y morales; aspectos que deben ser tomados en cuenta ante la afectación de los derechos que tienen las personas, en este caso de los miembros de las uniones de hecho. Así también Alcorta (2020) indica la relación afectiva entre el causante y el indigno, luego de la declaración judicial de indignidad se extingue el derecho sucesorio, es por ello que la indignidad también debe incluir la protección al concubino de manera legal porque también posee la relación afectiva que goza junto con el causante.

Por tales motivos **estamos de acuerdo** que la indignidad extingue los derechos sucesorios frente a los efectos jurídicos que resulten de la conducta irreprochable en contra del causante y sus parientes próximos.

En cuanto al **Ordenamiento Jurídico la normativa** en el Código Civil señala en su artículo 667 inciso 1 que refiere a la exclusión de la sucesión del autor y los cómplices que actúen de forma dolosa en afectación del causante o de sus ascendientes o descendientes o cónyuge al causar la muerte o producir la tentativa de esta en contra de alguno de ellos; claramente se evidencia que la normativa no protege al concubino en el caso de atentarse contra su vida y que sin embargo, se le reconocieron derechos sucesorios que al no establecerse para este artículo no protegerían sus derechos hereditarios.

De la discusión, considerando lo señalado por los entrevistado, los cuestionados, la doctrina y la normativa, se llega a corroborar nuestro supuesto al señalar que el reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, de manera legal, al no encontrarse al concubino en el artículo 667 inciso 1 del Código Civil, por ello no se protege los derechos del concubino al no reconocerle ni incluirle en este artículo.

V. CONCLUSIONES

Se concluye en relación al objetivo general que la ley 30007, sucesión de uniones de hecho es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021, porque no incluye a los concubinos en la exclusión de la sucesión por indignidad.

Se concluye en relación al objetivo específico 1 que las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad sobre su herencia, porque solo se les incluye para reconocerles el derecho a heredar, pero son impedidos para realizar la acción de exclusión ya que la norma no especifica el atentado en contra del concubino.

Se concluye en relación al objetivo específico 2 que el reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, de manera legal, al no encontrarse al concubino en el artículo 667 inciso 1 del Código Civil, por ello no se protege los derechos del concubino al no reconocerle ni incluirle en este artículo.

VI. RECOMENDACIONES

En relación al objetivo general se recomienda que para las uniones de hecho se deben incluir más temas dentro del ordenamiento jurídico, y el Estado debe abarcar un aspecto más amplio para los concubinos al momento de dar las leyes. Respecto a los derechos que obtienen las personas al formar una unión de hecho, debe estar bien establecido los beneficios, obligaciones y derechos que se tiene como concubinos al haberse dado la Ley 30007.

Frente al objetivo específico 1 se recomienda que se integre al concubino en todo el ámbito normativo debido a que muchas personas optan por no contraer matrimonio; es preciso que el Estado opte por medidas normativas que son necesarias para la protección de derechos de los miembros de las uniones de hecho.

Sobre el objetivo específico 2 se recomienda que al ser necesario la protección de los derechos de los concubinos las leyes deben abarcar de manera amplia el tema de las uniones de hecho, además, de incluir al concubino en el artículo 667 inciso 1 del Código Civil, con el fin de proteger su derecho a heredar ante posibles atentados por temas relacionados a la herencia del causante.

REFERENCIAS

Campos, Y. (06 de setiembre de 2021). Entrevista [respuesta escrita]. Abogado, Asesor Legal en la Municipalidad Distrital de José María Quimper, y Asistente en función fiscal en el Ministerio Público Fiscalía Provincial de Familia de Camaná.

Charca, S. (16 de agosto de 2021). Entrevista [respuesta digitada]. Abogado en Derecho Civil y Derecho Penal.

Cornejo, B. (14 de agosto de 2021). Entrevista [respuesta digitada]. Abogado en Derecho Civil y de Familia, Abogado en el Estudio Jurídico CRVA Abogados.

Falcón, N. (13 de agosto de 2021). Entrevista [respuesta escrita]. Abogado en Estudio Jurídico Lervin Gamero y asociados.

Gamero, L. (06 de setiembre de 2021). Entrevista [respuesta escrita]. Abogado en Estudio Jurídico Lervin Gamero y asociados, y Asesor Legal en el Centro de Conciliación UNIPAZ.

Huacho, J. (19 de agosto de 2021). Entrevista [respuesta digitada]. Abogado en Derecho Civil y de Familia en el Estudio Jurídico Huacho.

Marcelo, G. (18 de agosto de 2021). Entrevista [respuesta digitada]. Abogado en Derecho Civil y de Familia, y Especialista Judicial de Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

Montes, D. (30 de agosto de 2021). Entrevista [respuesta digitada]. Abogado en Derecho Civil y de Familia en el Estudio Jurídico Montes Chacón.

Rosas, M. (17 de agosto de 2021). Entrevista [respuesta digitada]. Abogado en Derecho Civil y de Familia, Abogado en el Estudio Jurídico CRVA Abogados.

Vega, S. (14 de agosto de 2021). Entrevista [respuesta digitada]. Abogado en Derecho Civil y de Familia, y Fiscal Superior de la Fiscalía Superior en lo Civil y de Familia de Lima Norte.

- Aguilar, B. (2011, p. 23) Derecho de Sucesiones. Lima: Ediciones Legales
- Alarcón-Palacio, Y. E., & Gómez-Neira, J. J. (2015). La naturaleza no alimentaria de la porción conyugal o convivencial en Colombia. Pontificia Universidad Javeriana, Revista Universitas, (131), 65+. <https://link.gale.com/apps/doc/A508361073/AONE?u=univcv&sid=bookmark-AONE&xid=7442ebf5>
- Albornoz (2018), es su tesis de abogado, en su tema sobre “El reconocimiento post mortem de la unión de hecho y afectación al derecho de suceder en el derecho civil peruano”, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Recuperado de <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2333>
- Alfonso, V. C. (2004, Oct 04). Legítima defensa / la union libre nunca iguala al matrimonio. El Norte. Recuperado de <https://www.proquest.com/newspapers/legitima-defensa-la-union-libre-nunca-igual-a-al/docview/311725783/se-2?accountid=37408>
- Andrade (2018), en su artículo que formó parte del proyecto de investigación desarrollado en su Doctorado en Derecho de la Universidad de Buenos Aires, denominada: “Las uniones convivenciales en la nueva legislación civil argentina”, Universidad Católica de Colombia, Colombia. Recuperado de <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/16351>
- Azocar, M. J., & Lathrop, F. (2018). A propósito de la unión civil en Chile: Por una jurisprudencia feminista y queer. Latin American Research Review, 53(3), 485+. <https://link.gale.com/apps/doc/A607535167/AONE?u=univcv&sid=bookmark-AONE&xid=320fec86>
- Barría, M. (2015) Las asignaciones forzosas en Chile, su estado actual y una posible revisión (Tesis doctoral). Pontificia Universidad Católica de Chile. Santiago, Chile. Recuperado de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502016000100018
- Bosch, J. T. (2018). Will-Substitutes in the U.S. and in Spain. University of Iowa, Iowa Law Review, 103(5),

2293+. <https://link.gale.com/apps/doc/A553627652/AONE?u=univcv&sid=bookmark-AONE&xid=eb0971a6>

Carrizales, Y. (2019) Tesis de regulación de la indignidad en el concubinato propio, en el año 2019 – Huancayo, Perú. Recuperado de https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/871/T037_4473_5392_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cavaco (2010), Aprueba la modificación de la ley de uniones de hecho en Portugal: PORTUGAL-DERECHOS. (2010, Aug 16). EFE News Service. Recuperado de <https://www.proquest.com/wire-feeds/cavaco-aprueba-la-modificación-de-ley-uniones/docview/744023606/se-2?accountid=37408>

Chávez (2021), en su tesis para obtener el título profesional de abogado, denominada “Preterición dolosa de heredero forzoso como causal de indignidad sucesoria en los procesos de sucesión intestada”, Universidad César Vallejo. Recuperado de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/58348>

Coca, S. (2020). Desheredación: concepto, fundamento, causales, diferencias con la indignidad.

Cornejo, M. (2013). La naturaleza jurídica de la unión de hecho a la luz de la N° 30007. Persona y Familia N° 02 (I). Revista del Instituto de la Familia. Lima, Perú.

De Carvalho, F. Q. M., & Mafra, T. C. M. (2018). State of the art of the controversy regarding the succession of the spouse together with the descendants/ estado da arte do imbroglho da sucessao do conjuce em concorrencia com os descendentes. Revista de Direito de Família e Sucessão, 4(2), 40+. <https://link.gale.com/apps/doc/A608881046/AONE?u=univcv&sid=bookmark-AONE&xid=a4840699>

De Verda, R. y Beamonte, J. (2001). Las uniones de hecho a la luz de la Constitución Española de 1978: estado de la cuestión en la legislación estatal y autonómica. Recuperado de https://www.laleydigital.es/vaps/nex_doct_8_D/inicio

- Fernández, C. (2019). Derecho de sucesiones. Colección lo esencial del Derecho N° 14. Lima. PUCP.
- Ferrero, A. (2012) Tratado de Derecho de Sucesiones. Lima: Gaceta Jurídica.
- Gaceta Jurídica (2020). Constitución y normas básicas sobre procesos constitucionales. Editorial Gaceta Jurídica. Lima
- Ganong, Lawrence; Coleman, Marilyn. (2018) Studying Stepfamilies: Four Eras of Family Scholarship, Family Process; Rochester Tomo 57, N.º 1, Editorial Blackwell Publishing Ltd. <https://www.proquest.com/scholarly-journals/studying-stepfamilies-four-eras-family/docview/2017721454/se-2?accountid=37408>
- Gonzales (2017), en su trabajo de suficiencia profesional de abogado, sobre “La indignidad en el Código Civil Peruano”, Universidad Tecnológica del Perú. Recuperado de <https://repositorio.utp.edu.pe/handle/20.500.12867/930>
- Guerra, R. (2017) Tesis de maestría sobre unión de hecho impropia y derecho sucesorio, Universidad Peruana Los Andes. Recuperado de <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/384/GUERRA%20QUINTEROS%20ROBERT%20GER%c3%93NIMO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hernández, Fernández y Baptista (2014). Metodología de la investigación (6ª Edición). México DF.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2006). Metodología de la Investigación. (4º ed.). México: McGraw-Hill.
- Kyomuhendo, G. B. (2016). Indignity in cash transfers: the Senior Citizens' Grant in Uganda. International Journal of Social Quality, 6(2), 71+. <https://link.gale.com/apps/doc/A506621241/AONE?u=univcv&sid=bookm-ark-AONE&xid=52c183c2>
- Mallqui, L. (2016) Tesis de reconocimiento de los derechos hereditarios en las uniones de hecho a partir de la ley 30007, en el año 2016, Perú. Recuperado de <http://repositorio.upecen.edu.pe/handle/UPECEN/109>

- Marín (2018) en su artículo de investigación correspondiente al trabajo final de su Maestría en estudios jurídicos avanzados, titulado: “El fortalecimiento de la unión estable en pareja en Colombia y Cataluña”, Universidad de Barcelona, España. Recuperado de <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/16352>
- Montoya, S. (2006). Matrimonio y Separación formal. Editorial San Marcos. Lima.
- Morales M, H. B. (2011). El Concubinato. Recuperado de <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/118/dtr/dtr9.pdf>
- Muñoz, C. (2015). Metodología de la investigación. Editorial Oxford University Press México, S.A. de C.V.
- Noreña, A., Alcaraz, N., Rojas, J., Rebolledo, D. Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa. Aquichan. 2012
- Núñez, M. (2008). Panorama General de la Sucesión Intestada en Derecho Común. Recuperado de <http://vlex.com/vid/panorama-general-sucesion-intestada-comun-41141672,19-3-2011>
- Olavarria, J. (2017). La herencia forzosa entre los convivientes: afectación al principio de igualdad y necesidad de modificación, a propósito de la vigencia de la ley N° 30007 (Tesis pregrado). Universidad San Martín de Porres. Lima, Perú. Recuperado de http://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/USMP_a7077c5d5a31fb171776f4042a9202c8
- Peralta, R. (2002). Derecho de Familia en el Código Civil. Capítulo V. 3ra edición. Editorial Moreno S.A. Perú.
- Platero - Alcón, A. (2017). Las injustas diferencias existentes en la libertad de testar dentro del territorio español. Pontificia Universidad Javeriana. Revista Universitas, (135),283+. <https://link.gale.com/apps/doc/A612367762/AONE?u=univcv&sid=bookmark-AONE&xid=f5841fce>
- Quintana, L. (2019) Tesis de unión de hecho y reconocimiento de los derechos patrimoniales, en el año 2019, Perú. Recuperado de

<http://200.37.135.58/bitstream/handle/123456789/1750/QUINTANA%20NAUPARI%2c%20Luis%20Alberto.pdf?sequence=1&isAllowed=y> Quintana (2019)

en su trabajo de suficiencia profesional para optar el título profesional de abogado, sobre “Unión de hecho y reconocimiento de los Derechos Patrimoniales”, Universidad de Huánuco

Rafael, R. (2019) Tesis de la regulación jurídica de la desheredación en las uniones de hecho, en el año 2019, Perú. Recuperado de http://200.62.226.186/bitstream/20.500.12759/6721/1/REP_ROBER.RAFAEL_LA.REGULACI%C3%93N.JURIDICA.2.pdf

Rapisarda, I. (2018). Appunti sull' indegnita a succedere. Reviste de Derecho Civil.

Reyes Meza, C. y Sánchez Carlessi, H. (2006). Metodología y diseños en la investigación científica. Lima, Peru: Visión Universitaria

Ruiz C. (2015) La indignidad para suceder sus causas. Universidad de Valladolid, España. Recuperado de <https://uvadoc.uva.es/handle/10324/13461>.

Scott, M.M. (1991, p. 32) Naturalistic research: Applications for research an profesional practice with college students.

Sullón (2019), en su tesis de abogado denominado “Incorporación del atentado de la conviviente como causal de desheredación por indignidad en el artículo 667 inciso 1 del código civil peruano”, Universidad Señor de Sipán. Recuperado de <http://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/7103>

Sullón, M. (2019) Tesis de la incorporación del atentado de la conviviente como causal de desheredación por indignidad en el art. 667º inciso 1 del Código Civil peruano, en el año 2019 - Perú. Recuperado de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/7103/Sull%c3%b3n%20Quispe%20Milagros%20Jimena.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Urs, Ilie (2020) Forced heirship and disposable portion under the regulations of the new romanian civil code, Faculty of Law of Cluj-Napoca Dimitrie Cantemir Christian University of Bucharest, Revista de Derecho; Valparaiso <https://www.proquest.com/scholarly-journals/forced-heirship-disposable-portion-under/docview/2572619168/se-2?accountid=37408>

- Vallet de Goytisolo, J (1967) Anuario de derecho civil. Universidad de Rioja. 33
Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2048987>
- Vas, F. (2015) Indignidade Sucessória e Deserdação Legislativa. Dissertação de Mestrado em Ciências Jurídico-Forenses apresentada à Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra. Coimbra: Universidade de Coimbra
- Zatucki, M. (2018). Attempts to Harmonize the Inheritance Law in Europe: Past, Present, and Future. University of Iowa, Iowa Law Review, 103(5), 2317+. <https://link.gale.com/apps/doc/A553627653/AONE?u=univcv&sid=bookmark-AONE&xid=2ab171ae>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

TÍTULO: La Ley 30007, sucesión en uniones de hecho, y el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021

PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	SUPUESTOS JURÍDICOS	CATEGORÍAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUB – CATEGORÍAS	FUENTES (PARTICIPANTES)	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
<p>Problema General: ¿Por qué la ley 30007, sucesión en uniones de hecho, es inaplicable en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021?</p> <p>Problemas Específicos: 1 ¿Por qué las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad sobre su herencia?</p> <p>2 ¿De qué manera el reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?</p>	<p>Objetivo General: Demostrar por qué la ley 30007, sucesión en uniones de hecho, es inaplicable en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021.</p> <p>Objetivos Específicos: 1 Explicar porqué las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad sobre su herencia.</p> <p>2 Explicar de qué manera el reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil.</p>	<p>General La ley 30007, sucesión de uniones de hecho es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021, porque no incluye a los concubinos en la exclusión de la sucesión por indignidad.</p> <p>Supuestos específicos: 1 Las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad sobre su herencia, porque solo se les incluye para reconocerles el derecho a heredar, pero son impedidos para poder realizar la acción de exclusión ya que la norma no especifica el atentado en contra del concubino.</p> <p>2 El reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, de manera legal, al no encontrarse al concubino en el artículo 667 inciso 1 del Código Civil, por ello no se protege los derechos del concubino al no reconocerle ni incluirle en este artículo.</p>	<p>Ley 30007 Sucesión en uniones de hecho</p> <p>Artículo 667 inciso 1 Indignidad Código Civil</p>	<p>El derecho de sucesiones está constituido por el conjunto de normas jurídicas destinadas a regular el destino del patrimonio de una persona, en todo aquello que resulta susceptible de transmisión patrimonial con posteridad a su muerte.</p> <p>La indignidad es una causa de exclusión de la herencia a los herederos forzosos por un motivo determinado por la ley. Es considerada una sanción de carácter civil impuesta al heredero culpable de haber realizado un agravio al de cujus o a su memoria</p>	<p>- Inaplicabilidad de la ley. - Derecho sucesorio - Modificación normativa. - Protección patrimonial del concubino.</p> <p>- Desheredación (exclusión de la herencia) - Reconocimiento sucesorio. - Unión de hecho - Acción de exclusión.</p>	<p>Jueces Fiscales Abogados litigantes expertos en Derecho Docentes especialistas en Derecho</p>	<p>TÉCNICAS: -Entrevistas -Análisis Documental -Análisis Normativo -Análisis Jurisprudencial</p> <p>INSTRUMENTOS: -Guía de Entrevista -Guía de Análisis Documental -Guía de Análisis Normativo -Guía de Análisis Jurisprudencial</p>

Anexo 2: Guía de preguntas de entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La Ley 30007, sucesión en uniones de hecho, y el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021”

Entrevistado/a: _____

Cargo/profesión/grado académico: _____

Institución: _____

Fecha: __ de _____ del 2021.

Objetivo General

Demostrar por qué la ley 30007, sucesión en uniones de hecho, es inaplicable en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿Por qué la Ley 30007, sucesión en uniones de hecho, es inaplicable en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021?

2. En su opinión: ¿La Ley 30007, sucesión de uniones de hecho porque no incluye a los concubinos en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021?

3. De acuerdo a su experiencia: ¿La Ley 30007, sucesión de uniones de hecho es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021, porque no incluye a los concubinos en la exclusión de la sucesión por indignidad? ¿porque?

Objetivo Específico Nº 1

Explicar por qué las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad sobre su herencia.

1. En su opinión: ¿Por qué las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad sobre su herencia?

2. De acuerdo a su experiencia: ¿Las uniones de hecho poseen derecho sucesorio porque solo se incluye el derecho a heredar, pero son impedidos de realizar la acción de exclusión?

3. En su opinión: ¿Las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad ya que la norma no especifica el atentado en contra del concubino?

Objetivo Específico N° 2

Explicar de qué manera el reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera el reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?

2. En su opinión: ¿El reconocimiento sucesorio es inaplicable de manera legal frente al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?

3. De acuerdo a su experiencia: ¿El reconocimiento sucesorio no protege los derechos del concubino al no reconocerle ni incluirle en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?

Lima, ___ de _____ del 2021.

FIRMA Y SELLO

Anexo 3: Guía de preguntas de cuestionario

Guía de Preguntas del Cuestionario

Título: La Ley 30007, sucesión en uniones de hecho, y el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021

Nombre y Apellido:
Grado de estudios:
Ocupación:
Edad: Sexo:
Soltero(a): <input type="checkbox"/> Conviviente: <input type="checkbox"/> Casado(a): <input type="checkbox"/> Viudo(a): <input type="checkbox"/>

Investigador(a): EDDER JUAN MIGUEL ARIAS CHALCO

Rellene solo un cuadrado con una "X" para cada una de las respuestas.

Objetivo General	Demostrar por qué la ley 30007, sucesión en uniones de hecho, es inaplicable en el artículo 667 inciso 1 de indignidad código civil, Perú, 2021.	
1	¿Usted sabe en qué consiste las uniones de hecho?	SI NO
2	¿Usted conoce la Ley 30007, sucesión en uniones de hecho?	SI NO
3	¿Usted considera que la Ley 30007, sucesión en uniones de hecho, es inaplicable en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI NO
4	¿Usted considera que la Ley 30007, sucesión de uniones de hecho no incluye a los concubinos en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI NO
5	¿Usted cree que la Ley 30007, sucesión de uniones de hecho es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, porque no incluye a los concubinos en la exclusión de la sucesión por indignidad?	SI NO
Objetivo Específico N° 1	Explicar porqué las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad sobre su herencia.	
6	¿Para usted la normativa que regula las uniones de hecho comprende también al Derecho Sucesorio?	SI NO
7	¿Para usted las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad sobre su herencia?	SI NO
8	¿Usted considera que las uniones de hecho poseen derecho sucesorio porque solo se incluye el derecho a heredar, pero son impedidos de realizar la acción de exclusión?	SI NO
9	¿Para usted las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad ya que	SI NO

	la norma no especifica el atentado en contra del concubino?	
10	¿Para usted la normativa sobre Derecho Sucesorio se encuentra bien establecida?	SI NO
Objetivo Específico N° 2	Explicar de qué manera el reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad código civil.	
11	¿Para usted el reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI NO
12	¿Usted considera que el reconocimiento sucesorio es inaplicable de manera legal frente al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI NO
13	¿Usted considera que el reconocimiento sucesorio no protege los derechos del concubino al no reconocerle ni incluirle en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI NO
14	¿Usted sabe que el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil no incluye al concubino?	SI NO
15	¿Usted recomendaría que se incluya a los concubinos en el artículo 667 inciso 1 Código Civil?	SI NO

Comentarios / sugerencias adicionales:

.....

.....

.....

Gracias

TESIS: "La Ley 30007, sucesión en uniones de hecho, y el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021

Investigador(a): EDDER JUAN MIGUEL ARIAS CHALCO

Consultados	Objetivo General										Objetivo Específico 1										Objetivo Específico 2											
	P1		P2		P3		P4		P5		P6		P7		P8		P9		P10		P11		P12		P13		P14		P15			
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		
C1	X		X		X		X		X		X		X		X		X		X	X		X		X		X		X		X		
C2	X		X		X		X		X		X		X		X		X		X	X		X		X		X		X		X		
C3	X		X		X		X		X		X		X		X		X		X	X		X		X		X		X		X		
C4	X		X		X		X		X		X		X		X		X		X	X		X		X		X		X		X		
C5		X		X		X		X		X		X		X		X		X		X	X		X		X		X		X		X	
C6	X		X		X		X		X		X		X		X		X		X	X		X		X		X		X		X		
C7	X		X		X		X		X		X		X		X		X		X	X		X		X		X		X		X		
C8	X		X		X		X		X		X		X		X		X		X	X		X		X		X		X		X		
C9	X		X		X		X		X		X		X		X		X		X	X		X		X		X		X		X		
C10		X		X		X		X		X		X		X		X		X		X	X		X		X		X		X		X	
C11	X		X		X		X		X		X		X		X		X		X	X		X		X		X		X		X		
C12		X		X		X		X		X		X		X		X		X		X	X		X		X		X		X		X	
C13	X		X		X		X		X		X		X		X		X		X	X		X		X		X		X		X		
C14	X		X		X		X		X		X		X		X		X		X	X		X		X		X		X		X		
C15	X		X		X		X		X		X		X		X		X		X	X		X		X		X		X		X		
C16	X		X		X		X		X		X		X		X		X		X	X		X		X		X		X		X		
C17	X		X		X		X		X		X		X		X		X		X	X		X		X		X		X		X		
C18	X		X		X		X		X		X		X		X		X		X	X		X		X		X		X		X		
C19	X		X		X		X		X		X		X		X		X		X	X		X		X		X		X		X		
C20	X		X		X		X		X		X		X		X		X		X	X		X		X		X		X		X		
20	17	3	15	5	20	0	19	1	19	1	20	0	19	1	20	0	20	0	7	13	20	0	20	0	20	0	20	0	20	0	20	0
SUBTOTAL	85% 15%		75% 25%		100% 0%		95% 5%		95% 5%		100% 0%		95% 5%		100% 0%		100% 0%		35% 65%		100% 0%		100% 0%		100% 0%		100% 0%		100% 0%			
	SI		90%		NO		10%		SI		86%		NO		14%		SI		100%		NO		0%		SI		100%		NO		0%	

Fuente: Elaboración propia, Ate, 2021

OBJETIVOS	Total consultados	20		100%	
		SI	NO	SI	NO
Demostrar por qué la Ley 30007, sucesión en uniones de hecho, es inaplicable en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021	20	18	2	90%	10%
Explicar porque las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad sobre su herencia	17.2	14.8	2.4	86%	14%
Explicar de que manera el reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil	20	20	0	100%	0%

Preguntas Objetivo General

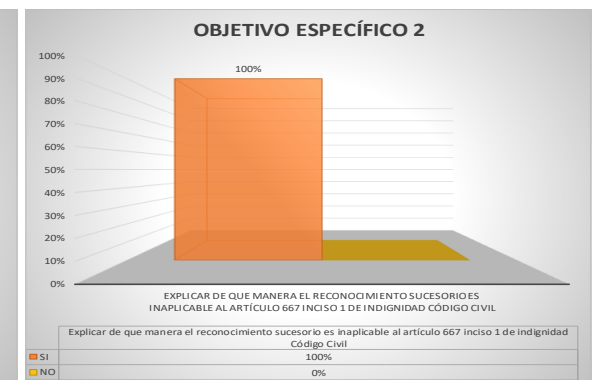
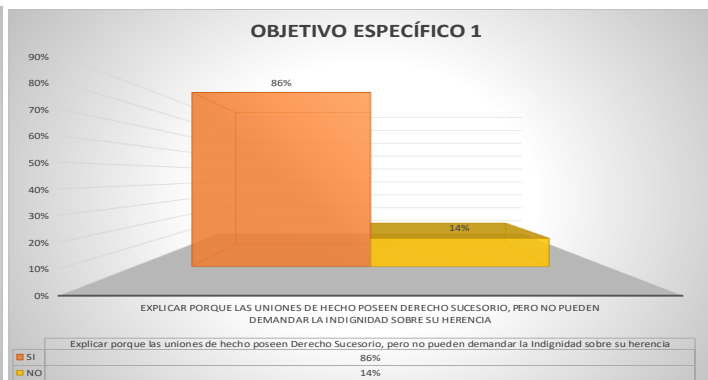
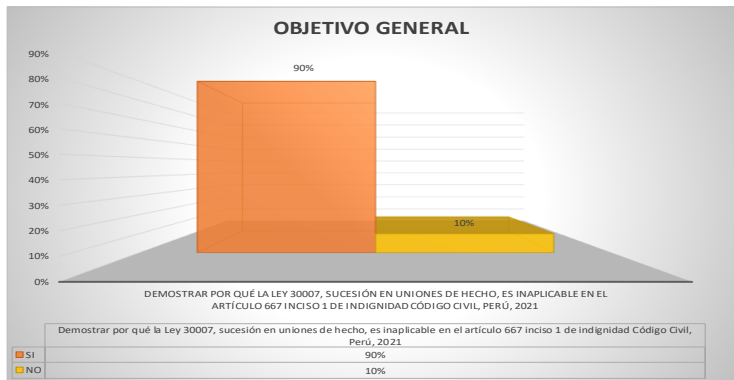
1	¿Usted sabe en qué consiste las uniones de hecho?
2	¿Usted conoce la Ley 30007, sucesión en uniones de hecho?
3	¿Usted considera que la Ley 30007, sucesión en uniones de hecho, es inaplicable en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?
4	¿Usted considera que la Ley 30007, sucesión de uniones de hecho no incluye a los concubinos en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?
5	¿Usted cree que la Ley 30007, sucesión de uniones de hecho es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, porque no incluye a los concubinos en la exclusión de la sucesión por indignidad?

Preguntas Objetivo Específico 1

6	¿Para usted la normativa que regula las uniones de hecho comprende también al Derecho Sucesorio?
7	¿Para usted las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad sobre su herencia?
8	¿Usted considera que las uniones de hecho poseen derecho sucesorio porque solo se incluye el derecho a heredar, pero son impedidos de realizar la acción de exclusión?
9	¿Para usted las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad ya que la norma no especifica el atentado en contra del concubino?
10	¿Para usted la normativa sobre Derecho Sucesorio se encuentra bien establecida?

Preguntas Objetivo Específico 2

11	¿Para usted el reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?
12	¿Usted considera que el reconocimiento sucesorio es inaplicable de manera legal frente al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?
13	¿Usted considera que el reconocimiento sucesorio no protege los derechos del concubino al no reconocerle ni incluirle en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?
14	¿Usted sabe que el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil no incluye al concubino?
15	¿Usted recomendaría que se incluya a los concubinos en el artículo 667 inciso 1 Código Civil?



Anexo 4: Guía de análisis de revisión de fuente doctrinaria

INSTRUMENTO DE GUÍA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DE FUENTE DOCTRINARIA

TÍTULO

La Ley 30007, sucesión en uniones de hecho, y el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021

OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Demostrar por qué la ley 30007, sucesión en uniones de hecho, es inaplicable en el artículo 667 inciso 1 de indignidad código civil, Perú, 2021.
--

Según Alcorta (2020) define que la indignidad es una sanción de carácter legal, la cual origina la pérdida de la característica hereditaria conllevando a ser aislado de la sucesión, como resultado de haber cometido actos que hayan perjudicado al testador; la indignidad busca la protección de la integridad física del causante y de sus parientes, además de la seguridad de testamento (p.84).

Por otro lado, Sullón (2019) señala que la indignidad es una exclusión de la sucesión a aquellos beneficiarios o sucesores, la cual viene a ser una sanción que se observa expresada en la norma legal en la que se produce la separación de la sucesión de aquel heredero que ha tenido actos de conducta deshonrosa en perjuicio de los hijos, esposa o incluso contra el causante (p.45).

También tenemos a Zegarra (2009) quien indica que la indignidad debe ser entendida a la exclusión que se realiza a una persona de la participación que tiene en la sucesión, al haber sido el autor de una falta realizada en perjuicio causante o sus ascendientes, así también como de sus descendientes, por el cual incurre en alguna causal expresamente establecida por la ley, asimismo, el que es declarado como indigno puede ser restituido de manera expresa únicamente por el causante, quien deberá realizar el reconocimiento por medio de su testamento, también de ser el caso puede realizarlo mediante escritura pública (p.197).

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

Explicar por qué las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad sobre su herencia.
--

Según Amado (2013) se explica que la sucesión de legítima de los concubinos no está orientada al propósito de desalentar al matrimonio, sino que debe mostrarse conforme ante un escenario jurídico de carácter social que marcha en incremento, situación de tipo jurídico y social que comprende una expresión sobre la institución jurídica y legal que tiene la familia. Además, señala que es el Estado quien se encuentra en la obligación de la protección para los integrantes de la unión de hecho, debido a que generan una relación de conducta afectiva, filial y patrimonial tal y como viene dándose en la figura matrimonial (p.154).

Amado (2013) también nos indica que las uniones de hecho poseen la característica de ignorar, aplazar u oponerse el compromiso matrimonial; además señala que se llama cónyuge porque obtiene tal condición al haber realizado matrimonio civil, que, según señala nuestra legislación sería la única manera por la cual un varón y una mujer pueden contraer matrimonio, por otro lado al concubino, también llamado conviviente o individuo que integra la unión de hecho, son denominados de esa manera porque existe el vínculo de relación por medio de la unión afectiva de un varón y una mujer que yacen de la libertad de no tener algún impedimento matrimonial, los cuales no tienen la voluntad o no desean contraer matrimonio civil, simplemente deciden hacer vida en común (p.131).

Según Zuta (2018) señala que se ha venido reconociendo derechos patrimoniales y derechos personales a los concubinos, y que estos se han dado a nivel legislativo y a nivel jurisprudencia; y para el efecto que una unión de hecho posea de todos los derechos que se les pueda reconocer es imperioso y necesario que ésta sea declarada por medio de la vía legal o judicial o que se halle debidamente inscrita en el Registro de Personas de los Registros Públicos (p.190).

También Zuta (2018) nos indica que cada pareja debe decidir el optar si decide ser cónyuge o ser concubino al momento de empezar a desarrollar una vida en común, parte de su voluntad y de ciertos derechos, tales como el derecho a la libertad, el derecho a conformar una familia, además, para que estos gocen de una protección en el ámbito legal (p.194).

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Explicar de qué manera el reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad código civil.
--

Según Aguilar (2011), la indignidad es cuando una persona ha realizado un comportamiento reprobable en contra del causante o sus parientes próximos y que ocasionaría que pueda ser aislada de la herencia, por lo tanto, a la exclusión que ha sido asignada por una disposición dada judicialmente adopta la nomenclatura de indignidad (p.71).

Ruiz (2015), explica que la indignidad viene a ser un carácter relativo y que se encuentra adaptado a los aspectos de ética y moral, la cual se considera como pena privada, también indica que, si el señalado indigno llegue a adquirir el patrimonio que conforman la herencia, tendrá la obligación a devolver aquellas posesiones que ha recibido (p.8).

Alcorta (2020) señala también sobre la indignidad que supone la relación afectiva entre causante e indigno, que soluciona los derechos de la sucesión al no cumplir los deberes que se tienen para el causante; es conocido que la indignidad debe declararse judicialmente para su relevancia frente a sus efectos legales, debido a que su motivo es completamente de carácter subjetivo, el cual radica en una presunción legal en el caso si el causante hubiese tenido conocimiento del hecho que ocasione la indignidad, no hubiera realizado el testamento en favor del indigno. Después de la declaración judicial de indignidad se extingue el derecho de la sucesión que pudo obtener el indigno sobre el patrimonio del causante (p.85).

Anexo 5: Guía de análisis de revisión de fuente normativa

INSTRUMENTO DE GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE NORMATIVA

TÍTULO

“La Ley 30007, sucesión en uniones de hecho, y el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021”

OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Demostrar por qué la Ley 30007, sucesión en uniones de hecho, es inaplicable en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021.

Ley 30007, Ley que modifica los artículos 326, 724, 816 y 2030 del Código Civil, el inciso 4 del artículo 425 y el artículo 831 del Código Procesal Civil y los artículos 35, 38 y el inciso 4 del artículo 39 de la Ley 26662, a fin de reconocer derechos sucesorios entre los miembros de uniones de hecho:

Artículo 1. Objeto de la Ley: La presente Ley tiene por objeto reconocer derechos sucesorios entre un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que conforman una unión de hecho.

Artículo 2. Procedencia para el reconocimiento de derechos sucesorios: Para que la unión de hecho dé lugar a derechos sucesorios es requisito que reúna las condiciones señaladas en el artículo 326 del Código Civil y se encuentre vigente al momento del fallecimiento de cualquiera de sus miembros.

Artículo 3. Reconocimiento de derechos sucesorios: Para los efectos de la presente Ley, se reconocen derechos sucesorios a favor de los miembros de uniones de hecho inscritas en el Registro Personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, o reconocidas por la vía judicial.

Sin perjuicio de lo antes establecido, el integrante sobreviviente puede solicitar el reconocimiento judicial de la unión de hecho si antes del fallecimiento del causante no se hubiera realizado la inscripción registral indicada en el párrafo anterior.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

Explicar por qué las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad sobre su herencia.

El Código Civil señala los siguientes aspectos:

Exclusión del indigno por sentencia

Artículo 668.- La exclusión por indignidad del heredero o legatario debe ser declarada por sentencia, en juicio que pueden promover contra el indigno los llamados a suceder a falta o en concurrencia con él. La acción prescribe al año de haber entrado el indigno en posesión de la herencia o del legado.

Desheredación por indignidad y perdón del indigno

Artículo 669.- El causante puede desheredar por indignidad a su heredero forzoso conforme a las normas de la desheredación y puede también perdonar al indigno de acuerdo con dichas normas.

Carácter personal de la indignidad

Artículo 670.- La indignidad es personal. Los derechos sucesorios que pierde el heredero indigno pasan a sus descendientes, quienes los heredan por representación. El indigno no tiene derecho al usufructo ni a la administración de los bienes que por esta causa reciban sus descendientes menores de edad.

Efectos de la declaración de indignidad

Artículo 671.- Declarada la exclusión del indigno, éste queda obligado a restituir a la masa los bienes hereditarios y a reintegrar los frutos. Si hubiera enajenado los bienes hereditarios, la validez de los derechos del adquirente se regirá por el artículo 665 y el resarcimiento a que está obligado por la segunda parte del artículo 666.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Explicar de qué manera el reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil.

Según lo establece el Código Civil:

Artículo 667.- Son excluidos de la sucesión de determinada persona, por indignidad, como herederos o legatarios:

1. Los autores y cómplices de homicidio doloso o de su tentativa, cometidos contra la vida del causante, de sus ascendientes, descendientes o cónyuge. Esta causal de indignidad no desaparece por el indulto ni por la prescripción de la pena.

Anexo 6: Fichas de Validaciones de instrumentos



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres:** Mag. Chávez Rabanal, Mario Gonzalo
I.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Elaboración de Tesis
I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
I.4. Autor de Instrumento: Arias Chalco, Edder Juan Miguel

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Ésta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 08 de agosto del 2021.

Mario Gonzalo Chávez Rabanal

INFORMANTE

DNI N° 40512374 Telf.: 98559522

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. **Apellidos y Nombres:** Mag. Chávez Rabanal, Mario Gonzalo
I.2. **Cargo e institución donde labora:** Asesor de Elaboración de Tesis
I.3. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de Preguntas Cuestionario
I.4. **Autor de Instrumento:** ARIAS CHALCO, Edder Juan Miguel

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD


- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 15 de agosto del 2021.



MARIO GONZALO CHAVEZ RABANAL
Mario Gonzalo Chávez

Rabanal
INFORMANTE
DNI N° 40512374. Telf.: 985595522

I. DATOS GENERALES
I.1. Apellidos y Nombres: Mag. Chávez Rabanal, Mario Gonzalo

I.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Elaboración de Tesis

I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental de Fuente Doctrinaria

I.4. Autor de Instrumento: ARIAS CHALCO, Edder Juan Miguel

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Ésta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:

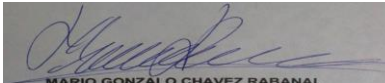
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

SI

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 18 de agosto del 2021.


Mario Gonzalo Chávez Rabanal
INFORMANTE
DNI N° 40512374 Telf.: 985595522

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres:** Mag. Chávez Rabanal, Mario Gonzalo
I.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Elaboración de Tesis
I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía Análisis Documental de Fuente Normativa
I.4. Autor de Instrumento: ARIAS CHALCO, Edder Juan Miguel

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X	
3. ACTUALIDAD	Ésta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

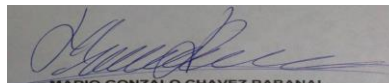
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

SI

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 18 de agosto del 2021.


Mario Gonzalo Chávez Rabanal
INFORMANTE
DNI Nº 40512374 Telf.: 985595522

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "La Ley 30007, sucesión en uniones de hecho, y el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021"

Entrevistado/a: Yeimy Maybet Campos Granda
Cargo/profesión/grado académico: Asesora legal - Abogada - Superior
Institución: Municipalidad Distrital José María Guimber
Fecha: 06 de 09 del 2021.

Objetivo General

Demostrar por qué la ley 30007, sucesión en uniones de hecho, es inaplicable en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿Por qué la Ley 30007, sucesión en uniones de hecho, es inaplicable en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021?

Es inaplicable porque los legisladores no analizaron incluir el artículo 667 en su inciso 1 del código civil.

2. En su opinión: ¿La Ley 30007, sucesión de uniones de hecho porque no incluye a los concubinos en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021?

Porque no se analizó este artículo, pero si se analizó el derecho a heredar.

3. De acuerdo a su experiencia: ¿La Ley 30007, sucesión de uniones de hecho es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021, porque no incluye a los concubinos en la exclusión de la sucesión por indignidad? ¿porqué?

No es aplicable al no incorporarse a los convivientes en el artículo 667 inciso 1 del código civil

Objetivo Específico N° 1

Explicar por qué las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad sobre su herencia.

1. En su opinión: ¿Por qué las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad sobre su herencia?

Poseen derecho sucesorio y no pueden demandar la indignidad
sobre su herencia porque carecen de legitimidad para actuar.

2. De acuerdo a su experiencia: ¿Las uniones de hecho poseen derecho sucesorio porque solo se incluye el derecho a heredar, pero son impedidos de realizar la acción de exclusión?

Son impedidos de pedir la exclusión a los indignos porque la
ley no es clara respecto a las uniones de hecho.

3. En su opinión: ¿Las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad ya que la norma no especifica el atentado en contra del concubino?

Los concubinos poseen derecho a suceder, pero debido que el
artículo 667 inciso 1 del código civil no señala que se atente contra el
concubino no pueden demandar la indignidad ni defender su derecho
sucesorio.

Objetivo Específico N° 2

Explicar de qué manera el reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera el reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?

El reconocimiento sucesorio es inaplicable a la indignidad de tal manera que las leyes no la contemplan.

2. En su opinión: ¿El reconocimiento sucesorio es inaplicable de manera legal frente al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?

Respecto al artículo 667 del código civil, si es inaplicable de manera legal.

3. De acuerdo a su experiencia: ¿El reconocimiento sucesorio no protege los derechos del concubino al no reconocerle ni incluirle en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?

Debido al no incluir a los concubinos no se protege su derecho ante el amplio reconocimiento sucesorio.

Lima, 06 de Septiembre del 2021.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La Ley 30007, sucesión en uniones de hecho, y el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021”

Entrevistado/a: Sandra Inés Charca Zaira

Cargo/profesión/grado académico: Abogada/Superior Universitario

Institución: Abogada independiente

Fecha: 16 de agosto del 2021.

Objetivo General

Demostrar por qué la ley 30007, sucesión en uniones de hecho, es inaplicable en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿Por qué la Ley 30007, sucesión en uniones de hecho, es inaplicable en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021?

Porque la ley 30007 no menciona la modificación del art. 667 del C. Civil.

2. En su opinión: ¿La Ley 30007, sucesión de uniones de hecho porque no incluye a los concubinos en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021?

No incluye porque los congresistas no incluyeron a los concubinos en el art. 667 del C. Civil.

3. De acuerdo a su experiencia: ¿La Ley 30007, sucesión de uniones de hecho es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021, porque no incluye a los concubinos en la exclusión de la sucesión por indignidad? ¿porque?

Sí, porque al no incluir a los concubinos en el art. 667 mediante la ley 30007 carece de aplicabilidad.

Objetivo Específico N° 1

Explicar por qué las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad sobre su herencia.

1. En su opinión: ¿Por qué las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad sobre su herencia?

Porque el derecho sucesorio protege el derecho a los sucesores cuando muere una persona.

2. De acuerdo a su experiencia: ¿Las uniones de hecho poseen derecho sucesorio porque solo se incluye el derecho a heredar, pero son impedidos de realizar la acción de exclusión?

Tienen derechos sucesorios, pero son impedidos porque no se protege más derechos vulnerados.

3. En su opinión: ¿Las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad ya que la norma no especifica el atentado en contra del concubino?

La normativa actual no protege el atentado en contra de los concubinos.

Objetivo Específico N° 2

Explicar de qué manera el reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera el reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?

Es inaplicable en un aspecto normativo – legal.


2. En su opinión: ¿El reconocimiento sucesorio es inaplicable de manera legal frente al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?

Si es inaplicable de manera legal.

3. De acuerdo a su experiencia: ¿El reconocimiento sucesorio no protege los derechos del concubino al no reconocerle ni incluirle en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?

No se protege a los concubinos a todos los aspectos.

Lima, 16 de agosto del 2021.



Sandra I. Charca Zaira
ABOGADO
C.A.A. 10772

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La Ley 30007, sucesión en uniones de hecho, y el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021”

Entrevistado/a: Christian Berly Cornejo Surco

Cargo/profesión/grado académico: Abogado / Superior Universitario

Institución: Estudio Jurídico CRVA Abogados – Sede Arequipa

Fecha: 14 de agosto del 2021.

Objetivo General

Demostrar por qué la ley 30007, sucesión en uniones de hecho, es inaplicable en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿Por qué la Ley 30007, sucesión en uniones de hecho, es inaplicable en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021?

Es inaplicable porque no se ha incorporado al artículo 667 que habla sobre la indignidad en la ley 30007.

2. En su opinión: ¿La Ley 30007, sucesión de uniones de hecho porque no incluye a los concubinos en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021?

No incluye porque no han considerado el tema al desconocer casos referentes al atentado en contra del concubino.

3. De acuerdo a su experiencia: ¿La Ley 30007, sucesión de uniones de hecho es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021, porque no incluye a los concubinos en la exclusión de la sucesión por indignidad? ¿porque?

Si es inaplicable por que al no incluir a los concubinos en la protección ante algún atentado sería inaplicable cuando suceda este hecho.

Objetivo Específico N° 1

Explicar por qué las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad sobre su herencia.

1. En su opinión: ¿Por qué las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad sobre su herencia?

Porque la legislación aún no es clara sobre si el concubino puede demandar la indignidad.

2. De acuerdo a su experiencia: ¿Las uniones de hecho poseen derecho sucesorio porque solo se incluye el derecho a heredar, pero son impedidos de realizar la acción de exclusión?

Si son incluidos en su derecho a heredar y son impedidos de realizar la acción de exclusión porque no adquieren derechos sucesorios sino hasta la muerte del causante.

3. En su opinión: ¿Las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad ya que la norma no especifica el atentado en contra del concubino?

Cuando se atenta contra el concubino existe una sanción penal, pero no pueden demandar la indignidad porque no son sujetos de derecho al no ser incluidos en el artículo 667 del código civil peruano.

Objetivo Específico N° 2

Explicar de qué manera el reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera el reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?

Es inaplicable de manera legislativa porque la ley no incorpora el atentado en contra del concubino para demandar la indignidad de su agresor.

2. En su opinión: ¿El reconocimiento sucesorio es inaplicable de manera legal frente al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?

En mi opinión si es inaplicable de manera legal respecto al artículo 667 del código civil.

3. De acuerdo a su experiencia: ¿El reconocimiento sucesorio no protege los derechos del concubino al no reconocerle ni incluirle en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?

No protege derechos sucesorios porque no se le protege en el artículo 667 del código civil.

Lima, 14 de agosto del 2021.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "La Ley 30007, sucesión en uniones de hecho, y el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021"

Entrevistado/a: Nick Redi Falcon Morales
Cargo/profesión/grado académico: Abogado
Institución: Estudio Juridico Lervin Gamero y Asociados
Fecha: 13 de Agosto del 2021.

Objetivo General

Demostrar por qué la ley 30007, sucesión en uniones de hecho, es inaplicable en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿Por qué la Ley 30007, sucesión en uniones de hecho, es inaplicable en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021?

Es inaplicable porque la Ley 30007 no hace mención o
referencia de el artículo 667 del C. Civil.

2. En su opinión: ¿La Ley 30007, sucesión de uniones de hecho porque no incluye a los concubinos en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021?

Por que no decidieron incluirlo cuando hicieron la Ley.

3. De acuerdo a su experiencia: ¿La Ley 30007, sucesión de uniones de hecho es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021, porque no incluye a los concubinos en la exclusión de la sucesión por indignidad? ¿porque?

Es inaplicable por que no se incluyó en la ley a los
concubinos.

Objetivo Específico N° 1

Explicar por qué las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad sobre su herencia.

1. En su opinión: ¿Por qué las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad sobre su herencia?

Porque no son reconocidas como sucesores en el artículo 667 para poder demandar la indignidad.

2. De acuerdo a su experiencia: ¿Las uniones de hecho poseen derecho sucesorio porque solo se incluye el derecho a heredar, pero son impedidos de realizar la acción de exclusión?

La ley señala que se les reconoce derechos sucesorios pero no dice si pueden demandar a los indignos.

3. En su opinión: ¿Las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad ya que la norma no especifica el atentado en contra del concubino?

No pueden debido que el artículo 667 del código civil no los señala en su inciso 1 y no los protege.

Objetivo Específico N° 2

Explicar de qué manera el reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera el reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?

Es inaplicable de manera normativa.


2. En su opinión: ¿El reconocimiento sucesorio es inaplicable de manera legal frente al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?

Si es inaplicable de manera legal.

3. De acuerdo a su experiencia: ¿El reconocimiento sucesorio no protege los derechos del concubino al no reconocerle ni incluirle en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?

No protege debido a que en el artículo 667 no está incluido a los concubinos.

Lima, 13 de agosto del 2021.


Nick Redi Falcón Morales
ABOGADO
Mat. C.A.A. 8569

FIRMA Y SELLO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "La Ley 30007, sucesión en uniones de hecho, y el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021"

Entrevistado/a: Lervin Julian Gamero Granda
Cargo/profesión/grado académico: Superior - Abogado
Institución: Estudio Jurídico Gamero Granda
Fecha: 06 de Setiembre del 2021.

Objetivo General

Demostrar por qué la ley 30007, sucesión en uniones de hecho, es inaplicable en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿Por qué la Ley 30007, sucesión en uniones de hecho, es inaplicable en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021?

Es inaplicable porque la ley 30007 no señala su aplicación
en el artículo 667 del C.C.

2. En su opinión: ¿La Ley 30007, sucesión de uniones de hecho porque no incluye a los concubinos en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021?

No incluye porque el legislador no incorporó el artículo
667 C.C. en la ley 30007.

3. De acuerdo a su experiencia: ¿La Ley 30007, sucesión de uniones de hecho es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021, porque no incluye a los concubinos en la exclusión de la sucesión por indignidad? ¿porque?

No incluye a los concubinos porque al momento de darse
la normativa no previeron la necesidad de incluir la
modificación del artículo 667 inciso 1.

Objetivo Especifico N° 1

Explicar por qué las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad sobre su herencia.

1. En su opinión: ¿Por qué las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad sobre su herencia?

No puedan porque no están protegidos.

2. De acuerdo a su experiencia: ¿Las uniones de hecho poseen derecho sucesorio porque solo se incluye el derecho a heredar, pero son impedidos de realizar la acción de exclusión?

No creo que son impedidos a solicitar la acción de exclusión.

3. En su opinión: ¿Las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad ya que la norma no especifica el atentado en contra del concubino?

Si la normativa no es precisa entonces no se puede demandar la indignidad.

Objetivo Específico N° 2

Explicar de qué manera el reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera el reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?

Es inaplicable de manera legal porque no respalda las leyes.

2. En su opinión: ¿El reconocimiento sucesorio es inaplicable de manera legal frente al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?

Si es inaplicable de manera legal.

3. De acuerdo a su experiencia: ¿El reconocimiento sucesorio no protege los derechos del concubino al no reconocerle ni incluirle en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?

Es inaplicable al no incluir al concubino en el artículo 667

inciso 1 del Código Civil Peruano, la norma de reconocimiento sucesorio

realmente no les brinda protección en todos sus derechos sucesorios.

Lima, 06 de Septiembre del 2021.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La Ley 30007, sucesión en uniones de hecho, y el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021”

Entrevistado/a: __José Pedro Huacho Ticona__

Cargo/profesión/grado académico: __Abogado__

Institución: _Estudio Jurídico Huacho_

Fecha: 19 de _agosto_ del 2021.

Objetivo General

Demostrar por qué la ley 30007, sucesión en uniones de hecho, es inaplicable en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿Por qué la Ley 30007, sucesión en uniones de hecho, es inaplicable en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021?

Si es inaplicable porque la ley 30007 no señala o hace mención al art. 667 del código civil.

2. En su opinión: ¿La Ley 30007, sucesión de uniones de hecho porque no incluye a los concubinos en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021?

Porque los legisladores no pensaron o no investigaron bien el tema.

3. De acuerdo a su experiencia: ¿La Ley 30007, sucesión de uniones de hecho es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021, porque no incluye a los concubinos en la exclusión de la sucesión por indignidad? ¿porque?

Seria inaplicable porque no se ha previsto el tema en mención.

Objetivo Específico N° 1

Explicar por qué las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad sobre su herencia.

1. En su opinión: ¿Por qué las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad sobre su herencia?

Poseen derechos, pero tendrían que demandar la indignidad respecto a su pareja.

2. De acuerdo a su experiencia: ¿Las uniones de hecho poseen derecho sucesorio porque solo se incluye el derecho a heredar, pero son impedidos de realizar la acción de exclusión?

Si solamente faltaría que ellos puedan realizar la acción de exclusión.

3. En su opinión: ¿Las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad ya que la norma no especifica el atentado en contra del concubino?

Estoy de acuerdo, porque claramente la norma no es específica en cuanto al atentado en contra del concubino.

Objetivo Específico N° 2

Explicar de qué manera el reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera el reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?

Es inaplicable de manera específica cuando no se incluyó al art. 667.

2. En su opinión: ¿El reconocimiento sucesorio es inaplicable de manera legal frente al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?

Si es inaplicable de manera legal.

3. De acuerdo a su experiencia: ¿El reconocimiento sucesorio no protege los derechos del concubino al no reconocerle ni incluirle en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?

Sí, no protege algunos derechos del concubino porque no fueron señalados.

Lima, 19_de _agosto_del 2021.


FIRMA Y SELLO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La Ley 30007, sucesión en uniones de hecho, y el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021”

Entrevistado/a: Jesús Gabriela Marcelo Sakamoto

Cargo/profesión/grado académico: Especialista Judicial/Abogado/Abogada titulada, colegiada y habilitada

Institución: Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

Fecha: 18 de Agosto del 2021.

Objetivo General

Demostrar por qué la ley 30007, sucesión en uniones de hecho, es inaplicable en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿Por qué la Ley 30007, sucesión en uniones de hecho, es inaplicable en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021?

La ley 30007 respecto a las uniones de hecho frente a la Indignidad no es aplicable porque los legisladores no tomaron en cuenta que se debería incluir también a los concubinos

2. En su opinión: ¿La Ley 30007, sucesión de uniones de hecho porque no incluye a los concubinos en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021?

La ley 30007, no ha incluido a los concubinos en el artículo 667 porque nuestros legisladores lamentablemente desconocen de muchos casos que deberían solucionarse.

3. De acuerdo a su experiencia: ¿La Ley 30007, sucesión de uniones de hecho es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021, porque no incluye a los concubinos en la exclusión de la sucesión por indignidad? ¿porque?

Efectivamente no es aplicable porque en el artículo 667 del código civil no se ha incluido a los concubinos.

Objetivo Específico N° 1

Explicar por qué las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad sobre su herencia.

1. En su opinión: ¿Por qué las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad sobre su herencia?

Poseen derecho sucesorio porque la ley señala que los concubinos también pueden heredar respecto a los bienes del causante.

2. De acuerdo a su experiencia: ¿Las uniones de hecho poseen derecho sucesorio porque solo se incluye el derecho a heredar, pero son impedidos de realizar la acción de exclusión?

Si, la unión de hecho tiene derecho a la herencia, pero serian impedidos de realizar la acción de exclusión si no se les incluye como actores legales.

3. En su opinión: ¿Las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad ya que la norma no especifica el atentado en contra del concubino?

No resultaría un proceso por indignidad en el caso que se atente contra los concubinos pues no son reconocidos ni protegidos salvo materia penal.

Objetivo Específico N° 2

Explicar de qué manera el reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera el reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?

El reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 porque no se encuentra debidamente establecida al no abarcar más temas necesarios para la sociedad.

2. En su opinión: ¿El reconocimiento sucesorio es inaplicable de manera legal frente al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?

Si es inaplicable de manera legal al no encontrarse ampliamente detallada en la normativa.

3. De acuerdo a su experiencia: ¿El reconocimiento sucesorio no protege los derechos del concubino al no reconocerle ni incluirle en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?

No protege el derecho a la integridad física que tienen todos los ciudadanos frente al derecho a poder recibir una herencia, al no incluirlos en este artículo.

Lima, 18 de Agosto del 2021.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La Ley 30007, sucesión en uniones de hecho, y el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021”

Entrevistado/a: Darren Juber Montes Chacón

Cargo/profesión/grado académico: Abogado/Superior Universitario

Institución: Estudio Jurídico Montes Chacón

Fecha: 30 de agosto del 2021.

Objetivo General

Demostrar por qué la ley 30007, sucesión en uniones de hecho, es inaplicable en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿Por qué la Ley 30007, sucesión en uniones de hecho, es inaplicable en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021?

Es inaplicable porque no se encuentra normada.

2. En su opinión: ¿La Ley 30007, sucesión de uniones de hecho porque no incluye a los concubinos en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021?

Porque la ley 30007 no incorpora al artículo 667 del código civil.

3. De acuerdo a su experiencia: ¿La Ley 30007, sucesión de uniones de hecho es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021, porque no incluye a los concubinos en la exclusión de la sucesión por indignidad? ¿porqué?

Sí, porque al no incluir a los concubinos para demandar la indignidad no podrían proteger sus derechos sucesorios.

Objetivo Específico N° 1

Explicar por qué las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad sobre su herencia.

1. En su opinión: ¿Por qué las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad sobre su herencia?

Porque al respecto la ley no es clara ni precisa.

2. De acuerdo a su experiencia: ¿Las uniones de hecho poseen derecho sucesorio porque solo se incluye el derecho a heredar, pero son impedidos de realizar la acción de exclusión?

Pueden solicitar la acción de exclusión, sin embargo, debería establecerse de manera clara estos casos.

3. En su opinión: ¿Las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad ya que la norma no especifica el atentado en contra del concubino?

De atentarse contra la vida del concubino podría demandar la indignidad si estaría establecido en la ley, pero la norma no tutela este supuesto.

Objetivo Específico N° 2

Explicar de qué manera el reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera el reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?

Es inaplicable de manera legal pues la legislación peruana aún no comprende a las uniones de hecho con similitud a la figura matrimonial.

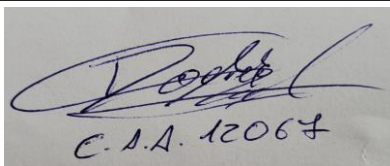
2. En su opinión: ¿El reconocimiento sucesorio es inaplicable de manera legal frente al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?

Si.

3. De acuerdo a su experiencia: ¿El reconocimiento sucesorio no protege los derechos del concubino al no reconocerle ni incluirle en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?

No los protege justamente porque no se le incorpora en el artículo 667 inciso 1 del código civil.

Lima, 30 de agosto del 2021.



FIRMA Y SELLO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La Ley 30007, sucesión en uniones de hecho, y el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021”

Entrevistado/a: Mauricio Alonzo Rosas Huarachi

Cargo/profesión/grado académico: Abogado/Superior universitario

Institución: Estudio Jurídico CRVA Abogados - Arequipa

Fecha: 17 de agosto del 2021.

Objetivo General

Demostrar por qué la ley 30007, sucesión en uniones de hecho, es inaplicable en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿Por qué la Ley 30007, sucesión en uniones de hecho, es inaplicable en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021?

Porque no se señala al artículo 667 en la ley 30007.

2. En su opinión: ¿La Ley 30007, sucesión de uniones de hecho porque no incluye a los concubinos en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021?

No los incluye porque no se consideró el artículo 667 al momento de plantear la ley en el congreso.

3. De acuerdo a su experiencia: ¿La Ley 30007, sucesión de uniones de hecho es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021, porque no incluye a los concubinos en la exclusión de la sucesión por indignidad? ¿porque?

Es inaplicable porque no se incluyó a los concubinos en el artículo 667 del código civil.

Objetivo Específico N° 1

Explicar por qué las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad sobre su herencia.

1. En su opinión: ¿Por qué las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad sobre su herencia?

Poseen derecho sucesorio porque la norma señala que los concubinos pueden heredar. Considero que si pueden demandar la indignidad.

2. De acuerdo a su experiencia: ¿Las uniones de hecho poseen derecho sucesorio porque solo se incluye el derecho a heredar, pero son impedidos de realizar la acción de exclusión?

Si poseen derecho sucesorio, son impedidos a realizar la acción de exclusión de no ser admitidas sus demandas para declarar la indignidad.

3. En su opinión: ¿Las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad ya que la norma no especifica el atentado en contra del concubino?

Al no encontrarse el atentado en contra del concubino para el tema de indignidad no sería posible demandar la indignidad.

Objetivo Específico N° 2

Explicar de qué manera el reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera el reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?

Es inaplicable de manera legal, porque no se señala el artículo 667 del código civil en la ley de reconocimiento sucesorio para los concubinos.


2. En su opinión: ¿El reconocimiento sucesorio es inaplicable de manera legal frente al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?

Es inaplicable de manera legal.

3. De acuerdo a su experiencia: ¿El reconocimiento sucesorio no protege los derechos del concubino al no reconocerle ni incluirle en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?

En mi experiencia no protege los derechos de la integridad física si se atenta contra el concubino por no estar inmerso en el artículo 667 del código civil.

Lima, 17 de agosto del 2021.



Mauricio Rosas Huarachi
ABOGADO
C.A.A. 10204

FIRMA Y SELLO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La Ley 30007, sucesión en uniones de hecho, y el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021”

Entrevistado/a: Sixto Fausto VEGA RIMACHI

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Superior – Abogado – Superior

Institución: Fiscalía Superior en lo Civil y de Familia de Lima Norte

Fecha: 14 de agosto del 2021.

Objetivo General

Demostrar por qué la ley 30007, sucesión en uniones de hecho, es inaplicable en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿Por qué la Ley 30007, sucesión en uniones de hecho, es inaplicable en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021?

La Ley 30007 sobre sucesiones en las uniones de hecho es inaplicable en el Art. 667 inc. 1 del C.C. porque no se incorporó alguna modificación de este artículo al darse la Ley 30007.

2. En su opinión: ¿La Ley 30007, sucesión de uniones de hecho porque no incluye a los concubinos en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021?

No incluye a los concubinos porque nuestros legisladores no incluyeron el art. 667 del C. C. en la Ley 30007.

3. De acuerdo a su experiencia: ¿La Ley 30007, sucesión de uniones de hecho es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021, porque no incluye a los concubinos en la exclusión de la sucesión por indignidad? ¿porque?

Si es inaplicable al no encontrarse establecido en la norma al no haberse incluido a los concubinos.

Objetivo Específico N° 1

Explicar por qué las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad sobre su herencia.

1. En su opinión: ¿Por qué las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad sobre su herencia?

Podrían demandar la indignidad sin embargo no sería posible en el sentido que aún existen discrepancias sobre el momento que son sujetos de derechos hereditarios.

2. De acuerdo a su experiencia: ¿Las uniones de hecho poseen derecho sucesorio porque solo se incluye el derecho a heredar, pero son impedidos de realizar la acción de exclusión?

En mi experiencia las uniones de hecho solamente han obtenido algunos derechos como el de sucesiones.

3. En su opinión: ¿Las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad ya que la norma no especifica el atentado en contra del concubino?

En el caso que se atente contra la vida del concubino no sería admitida por alguna causal para declarar indigno a una persona.

Objetivo Específico N° 2

Explicar de qué manera el reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera el reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?

El reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 661 inciso 1 del C.C. de manera normativa.

2. En su opinión: ¿El reconocimiento sucesorio es inaplicable de manera legal frente al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?

Sí, es inaplicable de manera legal.

3. De acuerdo a su experiencia: ¿El reconocimiento sucesorio no protege los derechos del concubino al no reconocerle ni incluirle en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?

No protege los derechos del concubino debido a no encontrarse incluido en el artículo 667 inciso 1 del C.C.

Lima, 14 de agosto del 2021.



Sixto Vega Rimachi
Fiscal Superior Civil y de Familia
Lima Norte

Guía de Preguntas del Cuestionario

Título: La Ley 30007, sucesión en uniones de hecho, y el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021

Investigador(a): EDDER JUAN MIGUEL ARIAS CHALCO

Rellene solo un cuadrado con una "X" para cada una de las respuestas.

Nombre y Apellido: <i>Granella Alejandra Ariste Quispe</i>		
Grado de estudios: <i>Secundaria completa</i>		
Ocupación: <i>Ama de casa</i>		
Edad: <i>24</i>		Sexo: <i>Femenino</i>
Soltero(a): <input type="checkbox"/>	Conviviente: <input checked="" type="checkbox"/>	Casado(a): <input type="checkbox"/> Viudo(a): <input type="checkbox"/>
Objetivo General	Demostrar por qué la ley 30007, sucesión en uniones de hecho, es inaplicable en el artículo 667 inciso 1 de indignidad código civil, Perú, 2021.	
1	¿Usted sabe en qué consiste las uniones de hecho?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
2	¿Usted conoce la Ley 30007, sucesión en uniones de hecho?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
3	¿Usted considera que la Ley 30007, sucesión en uniones de hecho, es inaplicable en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿Usted considera que la Ley 30007, sucesión de uniones de hecho no incluye a los concubinos en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Usted cree que la Ley 30007, sucesión de uniones de hecho es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, porque no incluye a los concubinos en la exclusión de la sucesión por indignidad?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Explicar porqué las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad sobre su herencia.	
6	¿Para usted la normativa que regula las uniones de hecho comprende también al Derecho Sucesorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
7	¿Para usted las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad sobre su herencia?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿Usted considera que las uniones de hecho poseen derecho sucesorio porque solo se incluye el derecho a heredar, pero son impedidos de realizar la acción de exclusión?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿Para usted las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad ya	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

	que la norma no especifica el atentado en contra del concubino?	
10	¿Para usted la normativa sobre Derecho Sucesorio se encuentra bien establecida?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Explicar de qué manera el reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad código civil.	
11	¿Para usted el reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Usted considera que el reconocimiento sucesorio es inaplicable de manera legal frente al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
13	¿Usted considera que el reconocimiento sucesorio no protege los derechos del concubino al no reconocerle ni incluirle en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Usted sabe que el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil no incluye al concubino?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Usted recomendaría que se incluya a los concubinos en el artículo 667 inciso 1 Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Comentarios / sugerencias adicionales:

.....

.....

.....

Gracias

Guía de Preguntas del Cuestionario

Título: La Ley 30007, sucesión en uniones de hecho, y el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021

Investigador(a): EDDER JUAN MIGUEL ARIAS CHALCO

Rellene solo un cuadrado con una "X" para cada una de las respuestas.

Nombre y Apellido: <i>Yeimy Maybet Campos Granda</i>		
Grado de estudios: <i>Superior - Universitario</i>		
Ocupación: <i>Abogada</i>		
Edad: <i>28</i>		Sexo:
Soltero(a): <input checked="" type="checkbox"/>	Conviviente: <input type="checkbox"/>	Casado(a): <input type="checkbox"/> Viudo(a): <input type="checkbox"/>
Objetivo General	Demostrar por qué la ley 30007, sucesión en uniones de hecho, es inaplicable en el artículo 667 inciso 1 de indignidad código civil, Perú, 2021.	
1	¿Usted sabe en qué consiste las uniones de hecho?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Usted conoce la Ley 30007, sucesión en uniones de hecho?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿Usted considera que la Ley 30007, sucesión en uniones de hecho, es inaplicable en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿Usted considera que la Ley 30007, sucesión de uniones de hecho no incluye a los concubinos en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
5	¿Usted cree que la Ley 30007, sucesión de uniones de hecho es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, porque no incluye a los concubinos en la exclusión de la sucesión por indignidad?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Explicar porqué las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad sobre su herencia.	
6	¿Para usted la normativa que regula las uniones de hecho comprende también al Derecho Sucesorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
7	¿Para usted las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad sobre su herencia?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
8	¿Usted considera que las uniones de hecho poseen derecho sucesorio porque solo se incluye el derecho a heredar, pero son impedidos de realizar la acción de exclusión?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿Para usted las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad ya	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

	que la norma no especifica el atentado en contra del concubino?	
10	¿Para usted la normativa sobre Derecho Sucesorio se encuentra bien establecida?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Explicar de qué manera el reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad código civil.	
11	¿Para usted el reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Usted considera que el reconocimiento sucesorio es inaplicable de manera legal frente al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
13	¿Usted considera que el reconocimiento sucesorio no protege los derechos del concubino al no reconocerle ni incluirle en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Usted sabe que el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil no incluye al concubino?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Usted recomendaría que se incluya a los concubinos en el artículo 667 inciso 1 Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Comentarios / sugerencias adicionales:

...Se tendría que determinar que Requisitos se tendría que tener... en cuenta para declarar... Valida mente... la convivencia, ya que basándonos en nuestra realidad, no se hace formal esta.

Gracias

Guía de Preguntas del Cuestionario

Título: La Ley 30007, sucesión en uniones de hecho, y el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021

Investigador(a): EDDER JUAN MIGUEL ARIAS CHALCO

Rellene solo un cuadrado con una “X” para cada una de las respuestas.

Nombre y Apellido: Sandra Inés Charca Zaira		
Grado de estudios: Superior Universitaria		
Ocupación: Abogada		
Edad: 28		Sexo: Femenino
Soltero(a):	<input checked="" type="checkbox"/>	Conviviente: <input type="checkbox"/> Casado(a): <input type="checkbox"/> Viudo(a): <input type="checkbox"/>
Objetivo General	Demostrar por qué la ley 30007, sucesión en uniones de hecho, es inaplicable en el artículo 667 inciso 1 de indignidad código civil, Perú, 2021.	
1	¿Usted sabe en qué consiste las uniones de hecho?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Usted conoce la Ley 30007, sucesión en uniones de hecho?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿Usted considera que la Ley 30007, sucesión en uniones de hecho, es inaplicable en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿Usted considera que la Ley 30007, sucesión de uniones de hecho no incluye a los concubinos en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Usted cree que la Ley 30007, sucesión de uniones de hecho es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, porque no incluye a los concubinos en la exclusión de la sucesión por indignidad?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Explicar porqué las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad sobre su herencia.	
6	¿Para usted la normativa que regula las uniones de hecho comprende también al Derecho Sucesorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
7	¿Para usted las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad sobre su herencia?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿Usted considera que las uniones de hecho poseen derecho sucesorio porque solo se incluye el derecho a heredar, pero son impedidos de realizar la acción de exclusión?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿Para usted las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad ya	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

	que la norma no especifica el atentado en contra del concubino?	
10	¿Para usted la normativa sobre Derecho Sucesorio se encuentra bien establecida?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Explicar de qué manera el reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad código civil.	
11	¿Para usted el reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Usted considera que el reconocimiento sucesorio es inaplicable de manera legal frente al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
13	¿Usted considera que el reconocimiento sucesorio no protege los derechos del concubino al no reconocerle ni incluirle en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Usted sabe que el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil no incluye al concubino?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Usted recomendaría que se incluya a los concubinos en el artículo 667 inciso 1 Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Comentarios / sugerencias adicionales:

.....

.....

.....

Gracias

Guía de Preguntas del Cuestionario

Título: La Ley 30007, sucesión en uniones de hecho, y el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021

Investigador(a): EDDER JUAN MIGUEL ARIAS CHALCO

Rellene solo un cuadrado con una “X” para cada una de las respuestas.

Nombre y Apellido: Christian Berly Cornejo Surco		
Grado de estudios: Superior Universitario		
Ocupación: Abogado litigante		
Edad: 30		Sexo: Masculino
Soltero(a):	<input checked="" type="checkbox"/>	Conviviente: <input type="checkbox"/> Casado(a): <input type="checkbox"/> Viudo(a): <input type="checkbox"/>
Objetivo General	Demostrar por qué la ley 30007, sucesión en uniones de hecho, es inaplicable en el artículo 667 inciso 1 de indignidad código civil, Perú, 2021.	
1	¿Usted sabe en qué consiste las uniones de hecho?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Usted conoce la Ley 30007, sucesión en uniones de hecho?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿Usted considera que la Ley 30007, sucesión en uniones de hecho, es inaplicable en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿Usted considera que la Ley 30007, sucesión de uniones de hecho no incluye a los concubinos en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Usted cree que la Ley 30007, sucesión de uniones de hecho es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, porque no incluye a los concubinos en la exclusión de la sucesión por indignidad?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Explicar porqué las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad sobre su herencia.	
6	¿Para usted la normativa que regula las uniones de hecho comprende también al Derecho Sucesorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
7	¿Para usted las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad sobre su herencia?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿Usted considera que las uniones de hecho poseen derecho sucesorio porque solo se incluye el derecho a heredar, pero son impedidos de realizar la acción de exclusión?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿Para usted las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad ya	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

	que la norma no especifica el atentado en contra del concubino?	
10	¿Para usted la normativa sobre Derecho Sucesorio se encuentra bien establecida?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Explicar de qué manera el reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad código civil.	
11	¿Para usted el reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Usted considera que el reconocimiento sucesorio es inaplicable de manera legal frente al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
13	¿Usted considera que el reconocimiento sucesorio no protege los derechos del concubino al no reconocerle ni incluirle en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Usted sabe que el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil no incluye al concubino?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Usted recomendaría que se incluya a los concubinos en el artículo 667 inciso 1 Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Comentarios / sugerencias adicionales:

.....
.....
.....

Gracias

Guía de Preguntas del Cuestionario

Título: La Ley 30007, sucesión en uniones de hecho, y el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021

Investigador(a): EDDER JUAN MIGUEL ARIAS CHALCO

Rellene solo un cuadrado con una "X" para cada una de las respuestas.

Nombre y Apellido: <u>Israel Manuel Escapa Gutierrez</u>		
Grado de estudios: <u>Superior</u>		
Ocupación: <u>Policia</u>		
Edad: <u>21</u>		Sexo: <u>Masculino</u>
Soltero(a): <input type="checkbox"/> Conviviente: <input checked="" type="checkbox"/> Casado(a): <input type="checkbox"/> Viudo(a): <input type="checkbox"/>		
Objetivo General	Demostrar por qué la ley 30007, sucesión en uniones de hecho, es inaplicable en el artículo 667 inciso 1 de indignidad código civil, Perú, 2021.	
1	¿Usted sabe en qué consiste las uniones de hecho?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Usted conoce la Ley 30007, sucesión en uniones de hecho?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿Usted considera que la Ley 30007, sucesión en uniones de hecho, es inaplicable en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿Usted considera que la Ley 30007, sucesión de uniones de hecho no incluye a los concubinos en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Usted cree que la Ley 30007, sucesión de uniones de hecho es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, porque no incluye a los concubinos en la exclusión de la sucesión por indignidad?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Especifico N° 1	Explicar porqué las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad sobre su herencia.	
6	¿Para usted la normativa que regula las uniones de hecho comprende también al Derecho Sucesorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
7	¿Para usted las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad sobre su herencia?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿Usted considera que las uniones de hecho poseen derecho sucesorio porque solo se incluye el derecho a heredar, pero son impedidos de realizar la acción de exclusión?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿Para usted las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad ya	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

	que la norma no especifica el atentado en contra del concubino?	
10	¿Para usted la normativa sobre Derecho Sucesorio se encuentra bien establecida?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Explicar de qué manera el reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad código civil.	
11	¿Para usted el reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Usted considera que el reconocimiento sucesorio es inaplicable de manera legal frente al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
13	¿Usted considera que el reconocimiento sucesorio no protege los derechos del concubino al no reconocerle ni incluirle en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Usted sabe que el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil no incluye al concubino?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Usted recomendaría que se incluya a los concubinos en el artículo 667 inciso 1 Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Comentarios / sugerencias adicionales:

.....

Gracias

Guía de Preguntas del Cuestionario

Título: La Ley 30007, sucesión en uniones de hecho, y el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021

Investigador(a): EDDER JUAN MIGUEL ARIAS CHALCO

Rellene solo un cuadrado con una "X" para cada una de las respuestas.

Nombre y Apellido: <i>Nick Redi Falcon Morales</i>		
Grado de estudios: <i>Abogado</i>		
Ocupación:		
Edad: <i>32 años</i>		Sexo: <i>Masculino</i>
Soltero(a): <input checked="" type="checkbox"/>	Conviviente: <input type="checkbox"/>	Casado(a): <input type="checkbox"/> Viudo(a): <input type="checkbox"/>
Objetivo General	Demostrar por qué la ley 30007, sucesión en uniones de hecho, es inaplicable en el artículo 667 inciso 1 de indignidad código civil, Perú, 2021.	
1	¿Usted sabe en qué consiste las uniones de hecho?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Usted conoce la Ley 30007, sucesión en uniones de hecho?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿Usted considera que la Ley 30007, sucesión en uniones de hecho, es inaplicable en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿Usted considera que la Ley 30007, sucesión de uniones de hecho no incluye a los concubinos en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Usted cree que la Ley 30007, sucesión de uniones de hecho es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, porque no incluye a los concubinos en la exclusión de la sucesión por indignidad?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Explicar porqué las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad sobre su herencia.	
6	¿Para usted la normativa que regula las uniones de hecho comprende también al Derecho Sucesorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
7	¿Para usted las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad sobre su herencia?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿Usted considera que las uniones de hecho poseen derecho sucesorio porque solo se incluye el derecho a heredar, pero son impedidos de realizar la acción de exclusión?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿Para usted las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad ya	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

	que la norma no especifica el atentado en contra del concubino?	
10	¿Para usted la normativa sobre Derecho Sucesorio se encuentra bien establecida?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Explicar de qué manera el reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad código civil.	
11	¿Para usted el reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Usted considera que el reconocimiento sucesorio es inaplicable de manera legal frente al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
13	¿Usted considera que el reconocimiento sucesorio no protege los derechos del concubino al no reconocerle ni incluirle en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Usted sabe que el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil no incluye al concubino?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Usted recomendaría que se incluya a los concubinos en el artículo 667 inciso 1 Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Comentarios / sugerencias adicionales:

.....
.....
.....

Gracias

Guía de Preguntas del Cuestionario

Título: La Ley 30007, sucesión en uniones de hecho, y el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021

Investigador(a): EDDER JUAN MIGUEL ARIAS CHALCO

Rellene solo un cuadrado con una "X" para cada una de las respuestas.

Nombre y Apellido: Yanira Flores Vargas		
Grado de estudios: Superior		
Ocupación: Docente		
Edad: 21		Sexo: Femenino
Soltero(a): <input checked="" type="checkbox"/> Conviviente: <input type="checkbox"/> Casado(a): <input type="checkbox"/> Viudo(a): <input type="checkbox"/>		
Objetivo General	Demostrar por qué la ley 30007, sucesión en uniones de hecho, es inaplicable en el artículo 667 inciso 1 de indignidad código civil, Perú, 2021.	
1	¿Usted sabe en qué consiste las uniones de hecho?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Usted conoce la Ley 30007, sucesión en uniones de hecho?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
3	¿Usted considera que la Ley 30007, sucesión en uniones de hecho, es inaplicable en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿Usted considera que la Ley 30007, sucesión de uniones de hecho no incluye a los concubinos en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Usted cree que la Ley 30007, sucesión de uniones de hecho es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, porque no incluye a los concubinos en la exclusión de la sucesión por indignidad?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Explicar porqué las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad sobre su herencia.	
6	¿Para usted la normativa que regula las uniones de hecho comprende también al Derecho Sucesorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
7	¿Para usted las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad sobre su herencia?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿Usted considera que las uniones de hecho poseen derecho sucesorio porque solo se incluye el derecho a heredar, pero son impedidos de realizar la acción de exclusión?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿Para usted las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad ya	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

	que la norma no especifica el atentado en contra del concubino?	
10	¿Para usted la normativa sobre Derecho Sucesorio se encuentra bien establecida?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Explicar de qué manera el reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad código civil.	
11	¿Para usted el reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Usted considera que el reconocimiento sucesorio es inaplicable de manera legal frente al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
13	¿Usted considera que el reconocimiento sucesorio no protege los derechos del concubino al no reconocerle ni incluirle en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Usted sabe que el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil no incluye al concubino?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Usted recomendaría que se incluya a los concubinos en el artículo 667 inciso 1 Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Comentarios / sugerencias adicionales:

.....

.....

.....

Gracias

Guía de Preguntas del Cuestionario

Título: La Ley 30007, sucesión en uniones de hecho, y el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021

Investigador(a): EDDER JUAN MIGUEL ARIAS CHALCO

Rellene solo un cuadrado con una "X" para cada una de las respuestas.

Nombre y Apellido: <i>Lervin Julian Gumero Granda</i>	
Grado de estudios: <i>Superior</i>	
Ocupación: <i>Abogado</i>	
Edad: <i>30</i>	Sexo: <i>Masculino</i>
Soltero(a): <input checked="" type="checkbox"/>	Conviviente: <input type="checkbox"/> Casado(a): <input type="checkbox"/> Viudo(a): <input type="checkbox"/>
Objetivo General	Demostrar por qué la ley 30007, sucesión en uniones de hecho, es inaplicable en el artículo 667 inciso 1 de indignidad código civil, Perú, 2021.
1	¿Usted sabe en qué consiste las uniones de hecho? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Usted conoce la Ley 30007, sucesión en uniones de hecho? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿Usted considera que la Ley 30007, sucesión en uniones de hecho, es inaplicable en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿Usted considera que la Ley 30007, sucesión de uniones de hecho no incluye a los concubinos en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Usted cree que la Ley 30007, sucesión de uniones de hecho es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, porque no incluye a los concubinos en la exclusión de la sucesión por indignidad? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Explicar porqué las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad sobre su herencia.
6	¿Para usted la normativa que regula las uniones de hecho comprende también al Derecho Sucesorio? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
7	¿Para usted las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad sobre su herencia? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿Usted considera que las uniones de hecho poseen derecho sucesorio porque solo se incluye el derecho a heredar, pero son impedidos de realizar la acción de exclusión? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿Para usted las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad ya SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

	que la norma no especifica el atentado en contra del concubino?	
10	¿Para usted la normativa sobre Derecho Sucesorio se encuentra bien establecida?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Explicar de qué manera el reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad código civil.	
11	¿Para usted el reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Usted considera que el reconocimiento sucesorio es inaplicable de manera legal frente al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
13	¿Usted considera que el reconocimiento sucesorio no protege los derechos del concubino al no reconocerle ni incluirle en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Usted sabe que el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil no incluye al concubino?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Usted recomendaría que se incluya a los concubinos en el artículo 667 inciso 1 Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Comentarios / sugerencias adicionales:

.....
.....
.....

Gracias

Guía de Preguntas del Cuestionario

Título: La Ley 30007, sucesión en uniones de hecho, y el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021

Investigador(a): EDDER JUAN MIGUEL ARIAS CHALCO

Rellene solo un cuadrado con una “X” para cada una de las respuestas.

Nombre y Apellido: José Pedro Huacho Ticona		
Grado de estudios: Universitario Superior		
Ocupación: Abogado Independiente		
Edad: 32		Sexo: Masculino
Soltero(a):	<input type="checkbox"/>	Conviviente: <input checked="" type="checkbox"/> Casado(a): <input type="checkbox"/> Viudo(a): <input type="checkbox"/>
Objetivo General	Demostrar por qué la ley 30007, sucesión en uniones de hecho, es inaplicable en el artículo 667 inciso 1 de indignidad código civil, Perú, 2021.	
1	¿Usted sabe en qué consiste las uniones de hecho?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Usted conoce la Ley 30007, sucesión en uniones de hecho?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿Usted considera que la Ley 30007, sucesión en uniones de hecho, es inaplicable en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿Usted considera que la Ley 30007, sucesión de uniones de hecho no incluye a los concubinos en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Usted cree que la Ley 30007, sucesión de uniones de hecho es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, porque no incluye a los concubinos en la exclusión de la sucesión por indignidad?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Explicar porqué las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad sobre su herencia.	
6	¿Para usted la normativa que regula las uniones de hecho comprende también al Derecho Sucesorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
7	¿Para usted las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad sobre su herencia?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿Usted considera que las uniones de hecho poseen derecho sucesorio porque solo se incluye el derecho a heredar, pero son impedidos de realizar la acción de exclusión?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿Para usted las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad ya	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

	que la norma no especifica el atentado en contra del concubino?	
10	¿Para usted la normativa sobre Derecho Sucesorio se encuentra bien establecida?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Explicar de qué manera el reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad código civil.	
11	¿Para usted el reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Usted considera que el reconocimiento sucesorio es inaplicable de manera legal frente al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
13	¿Usted considera que el reconocimiento sucesorio no protege los derechos del concubino al no reconocerle ni incluirle en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Usted sabe que el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil no incluye al concubino?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Usted recomendaría que se incluya a los concubinos en el artículo 667 inciso 1 Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Comentarios / sugerencias adicionales:

.....

.....

.....

Gracias

Guía de Preguntas del Cuestionario

Título: La Ley 30007, sucesión en uniones de hecho, y el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021

Investigador(a): EDDER JUAN MIGUEL ARIAS CHALCO

Rellene solo un cuadrado con una "X" para cada una de las respuestas.

Nombre y Apellido: BRAYAN DENNIS HUARCAYA CAYLLAHUE		
Grado de estudios: TÉCNICO SUPERIOR		
Ocupación: POLICÍA		
Edad: 22		Sexo: MASCULINO
Soltero(a):	<input type="checkbox"/>	Conviviente: <input checked="" type="checkbox"/>
Casado(a):	<input type="checkbox"/>	Viudo(a): <input type="checkbox"/>
Objetivo General	Demostrar por qué la ley 30007, sucesión en uniones de hecho, es inaplicable en el artículo 667 inciso 1 de indignidad código civil, Perú, 2021.	
1	¿Usted sabe en qué consiste las uniones de hecho?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Usted conoce la Ley 30007, sucesión en uniones de hecho?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿Usted considera que la Ley 30007, sucesión en uniones de hecho, es inaplicable en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿Usted considera que la Ley 30007, sucesión de uniones de hecho no incluye a los concubinos en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Usted cree que la Ley 30007, sucesión de uniones de hecho es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, porque no incluye a los concubinos en la exclusión de la sucesión por indignidad?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico Nº 1	Explicar porqué las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad sobre su herencia.	
6	¿Para usted la normativa que regula las uniones de hecho comprende también al Derecho Sucesorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
7	¿Para usted las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad sobre su herencia?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿Usted considera que las uniones de hecho poseen derecho sucesorio porque solo se incluye el derecho a heredar, pero son impedidos de realizar la acción de exclusión?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿Para usted las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad ya	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

	que la norma no especifica el atentado en contra del concubino?	
10	¿Para usted la normativa sobre Derecho Sucesorio se encuentra bien establecida?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Explicar de qué manera el reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad código civil.	
11	¿Para usted el reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Usted considera que el reconocimiento sucesorio es inaplicable de manera legal frente al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
13	¿Usted considera que el reconocimiento sucesorio no protege los derechos del concubino al no reconocerle ni incluirle en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Usted sabe que el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil no incluye al concubino?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Usted recomendaría que se incluya a los concubinos en el artículo 667 inciso 1 Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Comentarios / sugerencias adicionales:

.....

.....

.....

Gracias

Guía de Preguntas del Cuestionario

Título: La Ley 30007, sucesión en uniones de hecho, y el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021

Investigador(a): EDDER JUAN MIGUEL ARIAS CHALCO

Rellene solo un cuadrado con una "X" para cada una de las respuestas.

Nombre y Apellido: Jesús Gabriela Marcelo Sakamoto		
Grado de estudios: Superior Universitaria		
Ocupación: Abogada-Especialista Judicial		
Edad: 45		Sexo: Femenino
Soltero(a):	<input type="checkbox"/>	Conviviente: <input type="checkbox"/> Casado(a): <input checked="" type="checkbox"/> Viudo(a): <input type="checkbox"/>
Objetivo General	Demostrar por qué la ley 30007, sucesión en uniones de hecho, es inaplicable en el artículo 667 inciso 1 de indignidad código civil, Perú, 2021.	
1	¿Usted sabe en qué consiste las uniones de hecho?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Usted conoce la Ley 30007, sucesión en uniones de hecho?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿Usted considera que la Ley 30007, sucesión en uniones de hecho, es inaplicable en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿Usted considera que la Ley 30007, sucesión de uniones de hecho no incluye a los concubinos en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Usted cree que la Ley 30007, sucesión de uniones de hecho es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, porque no incluye a los concubinos en la exclusión de la sucesión por indignidad?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Explicar porqué las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad sobre su herencia.	
6	¿Para usted la normativa que regula las uniones de hecho comprende también al Derecho Sucesorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
7	¿Para usted las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad sobre su herencia?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿Usted considera que las uniones de hecho poseen derecho sucesorio porque solo se incluye el derecho a heredar, pero son impedidos de realizar la acción de exclusión?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿Para usted las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad ya	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

	que la norma no especifica el atentado en contra del concubino?	
10	¿Para usted la normativa sobre Derecho Sucesorio se encuentra bien establecida?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Explicar de qué manera el reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad código civil.	
11	¿Para usted el reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Usted considera que el reconocimiento sucesorio es inaplicable de manera legal frente al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
13	¿Usted considera que el reconocimiento sucesorio no protege los derechos del concubino al no reconocerle ni incluirle en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Usted sabe que el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil no incluye al concubino?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Usted recomendaría que se incluya a los concubinos en el artículo 667 inciso 1 Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Comentarios / sugerencias adicionales:

.....

.....

.....

Gracias

Guía de Preguntas del Cuestionario

Título: La Ley 30007, sucesión en uniones de hecho, y el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021

Investigador(a): EDDER JUAN MIGUEL ARIAS CHALCO

Rellene solo un cuadrado con una "X" para cada una de las respuestas.

Nombre y Apellido: Darren Juber Montes Chacón		
Grado de estudios: Superior Universitario		
Ocupación: Abogado		
Edad: 34		Sexo: Masculino
Soltero(a):	<input type="checkbox"/>	Conviviente: <input checked="" type="checkbox"/> Casado(a): <input type="checkbox"/> Viudo(a): <input type="checkbox"/>
Objetivo General	Demostrar por qué la ley 30007, sucesión en uniones de hecho, es inaplicable en el artículo 667 inciso 1 de indignidad código civil, Perú, 2021.	
1	¿Usted sabe en qué consiste las uniones de hecho?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Usted conoce la Ley 30007, sucesión en uniones de hecho?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿Usted considera que la Ley 30007, sucesión en uniones de hecho, es inaplicable en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿Usted considera que la Ley 30007, sucesión de uniones de hecho no incluye a los concubinos en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Usted cree que la Ley 30007, sucesión de uniones de hecho es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, porque no incluye a los concubinos en la exclusión de la sucesión por indignidad?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Explicar porqué las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad sobre su herencia.	
6	¿Para usted la normativa que regula las uniones de hecho comprende también al Derecho Sucesorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
7	¿Para usted las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad sobre su herencia?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿Usted considera que las uniones de hecho poseen derecho sucesorio porque solo se incluye el derecho a heredar, pero son impedidos de realizar la acción de exclusión?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿Para usted las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad ya	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

	que la norma no especifica el atentado en contra del concubino?	
10	¿Para usted la normativa sobre Derecho Sucesorio se encuentra bien establecida?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Explicar de qué manera el reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad código civil.	
11	¿Para usted el reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Usted considera que el reconocimiento sucesorio es inaplicable de manera legal frente al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
13	¿Usted considera que el reconocimiento sucesorio no protege los derechos del concubino al no reconocerle ni incluirle en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Usted sabe que el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil no incluye al concubino?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Usted recomendaría que se incluya a los concubinos en el artículo 667 inciso 1 Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Comentarios / sugerencias adicionales:

.....

.....

.....

Gracias

Guía de Preguntas del Cuestionario

Título: La Ley 30007, sucesión en uniones de hecho, y el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021

Investigador(a): EDDER JUAN MIGUEL ARIAS CHALCO

Rellene solo un cuadrado con una "X" para cada una de las respuestas.

Nombre y Apellido: Jose Luis Peña Tanco		
Grado de estudios: Superior		
Ocupación: Docente		
Edad: 48		Sexo: Masculino
Soltero(a):	<input type="checkbox"/>	Conviviente: <input checked="" type="checkbox"/>
Casado(a):	<input type="checkbox"/>	Viudo(a): <input type="checkbox"/>
Objetivo General	Demostrar por qué la ley 30007, sucesión en uniones de hecho, es inaplicable en el artículo 667 inciso 1 de indignidad código civil, Perú, 2021.	
1	¿Usted sabe en qué consiste las uniones de hecho?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Usted conoce la Ley 30007, sucesión en uniones de hecho?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿Usted considera que la Ley 30007, sucesión en uniones de hecho, es inaplicable en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿Usted considera que la Ley 30007, sucesión de uniones de hecho no incluye a los concubinos en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Usted cree que la Ley 30007, sucesión de uniones de hecho es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, porque no incluye a los concubinos en la exclusión de la sucesión por indignidad?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Explicar porqué las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad sobre su herencia.	
6	¿Para usted la normativa que regula las uniones de hecho comprende también al Derecho Sucesorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
7	¿Para usted las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad sobre su herencia?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿Usted considera que las uniones de hecho poseen derecho sucesorio porque solo se incluye el derecho a heredar, pero son impedidos de realizar la acción de exclusión?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿Para usted las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad ya	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

	que la norma no especifica el atentado en contra del concubino?	
10	¿Para usted la normativa sobre Derecho Sucesorio se encuentra bien establecida?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Explicar de qué manera el reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad código civil.	
11	¿Para usted el reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Usted considera que el reconocimiento sucesorio es inaplicable de manera legal frente al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
13	¿Usted considera que el reconocimiento sucesorio no protege los derechos del concubino al no reconocerle ni incluirle en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Usted sabe que el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil no incluye al concubino?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Usted recomendaría que se incluya a los concubinos en el artículo 667 inciso 1 Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Comentarios / sugerencias adicionales:

.....

.....

.....

Gracias

Guía de Preguntas del Cuestionario

Título: La Ley 30007, sucesión en uniones de hecho, y el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021

Investigador(a): EDDER JUAN MIGUEL ARIAS CHALCO

Rellene solo un cuadrado con una "X" para cada una de las respuestas.

Nombre y Apellido: <i>Madeline Quirpe Tito</i>		
Grado de estudios: <i>superior</i>		
Ocupación: <i>Arma de casa</i>		
Edad: <i>23</i>		Sexo: <i>Femenino</i>
Soltero(a): <input type="checkbox"/>	Conviviente: <input checked="" type="checkbox"/>	Casado(a): <input type="checkbox"/> Viudo(a): <input type="checkbox"/>
Objetivo General	Demostrar por qué la ley 30007, sucesión en uniones de hecho, es inaplicable en el artículo 667 inciso 1 de indignidad código civil, Perú, 2021.	
1	¿Usted sabe en qué consiste las uniones de hecho?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
2	¿Usted conoce la Ley 30007, sucesión en uniones de hecho?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
3	¿Usted considera que la Ley 30007, sucesión en uniones de hecho, es inaplicable en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿Usted considera que la Ley 30007, sucesión de uniones de hecho no incluye a los concubinos en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Usted cree que la Ley 30007, sucesión de uniones de hecho es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, porque no incluye a los concubinos en la exclusión de la sucesión por indignidad?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Explicar porqué las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad sobre su herencia.	
6	¿Para usted la normativa que regula las uniones de hecho comprende también al Derecho Sucesorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
7	¿Para usted las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad sobre su herencia?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿Usted considera que las uniones de hecho poseen derecho sucesorio porque solo se incluye el derecho a heredar, pero son impedidos de realizar la acción de exclusión?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿Para usted las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad ya	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

	que la norma no especifica el atentado en contra del concubino?	
10	¿Para usted la normativa sobre Derecho Sucesorio se encuentra bien establecida?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Objetivo Especifico N° 2	Explicar de qué manera el reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad código civil.	
11	¿Para usted el reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Usted considera que el reconocimiento sucesorio es inaplicable de manera legal frente al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
13	¿Usted considera que el reconocimiento sucesorio no protege los derechos del concubino al no reconocerle ni incluirle en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Usted sabe que el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil no incluye al concubino?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Usted recomendaría que se incluya a los concubinos en el artículo 667 inciso 1 Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Comentarios / sugerencias adicionales:

.....

Gracias

Guía de Preguntas del Cuestionario

Título: La Ley 30007, sucesión en uniones de hecho, y el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021

Investigador(a): EDDER JUAN MIGUEL ARIAS CHALCO

Rellene solo un cuadrado con una "X" para cada una de las respuestas.

Nombre y Apellido: <i>Elvis Remigio Quispe Yahua</i>		
Grado de estudios: <i>Superior Técnico</i>		
Ocupación: <i>Funcionario Público</i>		
Edad: <i>26 años</i>		Sexo: <i>Masculino</i>
Soltero(a): <input type="checkbox"/>	Conviviente: <input checked="" type="checkbox"/>	Casado(a): <input type="checkbox"/> Viudo(a): <input type="checkbox"/>
Objetivo General	Demostrar por qué la ley 30007, sucesión en uniones de hecho, es inaplicable en el artículo 667 inciso 1 de indignidad código civil, Perú, 2021.	
1	¿Usted sabe en qué consiste las uniones de hecho?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Usted conoce la Ley 30007, sucesión en uniones de hecho?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
3	¿Usted considera que la Ley 30007, sucesión en uniones de hecho, es inaplicable en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿Usted considera que la Ley 30007, sucesión de uniones de hecho no incluye a los concubinos en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Usted cree que la Ley 30007, sucesión de uniones de hecho es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, porque no incluye a los concubinos en la exclusión de la sucesión por indignidad?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Explicar porqué las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad sobre su herencia.	
6	¿Para usted la normativa que regula las uniones de hecho comprende también al Derecho Sucesorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
7	¿Para usted las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad sobre su herencia?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿Usted considera que las uniones de hecho poseen derecho sucesorio porque solo se incluye el derecho a heredar, pero son impedidos de realizar la acción de exclusión?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿Para usted las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad ya	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

	que la norma no especifica el atentado en contra del concubino?	
10	¿Para usted la normativa sobre Derecho Sucesorio se encuentra bien establecida?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Objetivo Especifico N° 2	Explicar de qué manera el reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad código civil.	
11	¿Para usted el reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Usted considera que el reconocimiento sucesorio es inaplicable de manera legal frente al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
13	¿Usted considera que el reconocimiento sucesorio no protege los derechos del concubino al no reconocerle ni incluirle en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Usted sabe que el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil no incluye al concubino?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Usted recomendaría que se incluya a los concubinos en el artículo 667 inciso 1 Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Comentarios / sugerencias adicionales:

.....

.....

.....

Gracias

Guía de Preguntas del Cuestionario

Título: La Ley 30007, sucesión en uniones de hecho, y el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021

Investigador(a): EDDER JUAN MIGUEL ARIAS CHALCO

Rellene solo un cuadrado con una “X” para cada una de las respuestas.

Nombre y Apellido: MAURICIO ALONZO ROSAS HUARACHI		
Grado de estudios: SUPERIOR UNIVERSITARIO		
Ocupación: ABOGADO/DOCENTE		
Edad: 29		Sexo: MASCULINO
Soltero(a):	<input checked="" type="checkbox"/>	Conviviente: <input type="checkbox"/> Casado(a): <input type="checkbox"/> Viudo(a): <input type="checkbox"/>
Objetivo General	Demostrar por qué la ley 30007, sucesión en uniones de hecho, es inaplicable en el artículo 667 inciso 1 de indignidad código civil, Perú, 2021.	
1	¿Usted sabe en qué consiste las uniones de hecho?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Usted conoce la Ley 30007, sucesión en uniones de hecho?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿Usted considera que la Ley 30007, sucesión en uniones de hecho, es inaplicable en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿Usted considera que la Ley 30007, sucesión de uniones de hecho no incluye a los concubinos en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Usted cree que la Ley 30007, sucesión de uniones de hecho es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, porque no incluye a los concubinos en la exclusión de la sucesión por indignidad?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Explicar porqué las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad sobre su herencia.	
6	¿Para usted la normativa que regula las uniones de hecho comprende también al Derecho Sucesorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
7	¿Para usted las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad sobre su herencia?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿Usted considera que las uniones de hecho poseen derecho sucesorio porque solo se incluye el derecho a heredar, pero son impedidos de realizar la acción de exclusión?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿Para usted las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad ya	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

	que la norma no especifica el atentado en contra del concubino?	
10	¿Para usted la normativa sobre Derecho Sucesorio se encuentra bien establecida?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Explicar de qué manera el reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad código civil.	
11	¿Para usted el reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Usted considera que el reconocimiento sucesorio es inaplicable de manera legal frente al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
13	¿Usted considera que el reconocimiento sucesorio no protege los derechos del concubino al no reconocerle ni incluirle en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Usted sabe que el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil no incluye al concubino?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Usted recomendaría que se incluya a los concubinos en el artículo 667 inciso 1 Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Comentarios / sugerencias adicionales:

.....
.....
.....

Gracias

Guía de Preguntas del Cuestionario

Título: La Ley 30007, sucesión en uniones de hecho, y el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021

Investigador(a): EDDER JUAN MIGUEL ARIAS CHALCO

Rellene solo un cuadrado con una "X" para cada una de las respuestas.

Nombre y Apellido: <u>Baldo Sebastián Rosas Nina</u>		
Grado de estudios: <u>superior completo</u>		
Ocupación: <u>Asistente Administrativo</u>		
Edad: <u>30 años</u>		Sexo: <u>Masculino</u>
Soltero(a):	<input type="checkbox"/>	Conviviente: <input checked="" type="checkbox"/>
Casado(a):	<input type="checkbox"/>	Viudo(a): <input type="checkbox"/>
Objetivo General	Demostrar por qué la ley 30007, sucesión en uniones de hecho, es inaplicable en el artículo 667 inciso 1 de indignidad código civil, Perú, 2021.	
1	¿Usted sabe en qué consiste las uniones de hecho?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Usted conoce la Ley 30007, sucesión en uniones de hecho?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿Usted considera que la Ley 30007, sucesión en uniones de hecho, es inaplicable en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿Usted considera que la Ley 30007, sucesión de uniones de hecho no incluye a los concubinos en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Usted cree que la Ley 30007, sucesión de uniones de hecho es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, porque no incluye a los concubinos en la exclusión de la sucesión por indignidad?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Explicar porqué las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad sobre su herencia.	
6	¿Para usted la normativa que regula las uniones de hecho comprende también al Derecho Sucesorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
7	¿Para usted las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad sobre su herencia?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿Usted considera que las uniones de hecho poseen derecho sucesorio porque solo se incluye el derecho a heredar, pero son impedidos de realizar la acción de exclusión?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿Para usted las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad ya	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

	que la norma no especifica el atentado en contra del concubino?	
10	¿Para usted la normativa sobre Derecho Sucesorio se encuentra bien establecida?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Explicar de qué manera el reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad código civil.	
11	¿Para usted el reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Usted considera que el reconocimiento sucesorio es inaplicable de manera legal frente al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
13	¿Usted considera que el reconocimiento sucesorio no protege los derechos del concubino al no reconocerle ni incluirle en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Usted sabe que el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil no incluye al concubino?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Usted recomendaría que se incluya a los concubinos en el artículo 667 inciso 1 Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Comentarios / sugerencias adicionales:

.....
.....
.....

Gracias

Guía de Preguntas del Cuestionario

Título: La Ley 30007, sucesión en uniones de hecho, y el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021

Investigador(a): EDDER JUAN MIGUEL ARIAS CHALCO

Rellene solo un cuadrado con una "X" para cada una de las respuestas.

Nombre y Apellido: <i>Lita Vargas Fernandez</i>		
Grado de estudios: <i>Superior</i>		
Ocupación: <i>Comerciante</i>		
Edad: <i>53</i>		Sexo: <i>Femenino</i>
Soltero(a): <input type="checkbox"/>	Conviviente: <input type="checkbox"/>	Casado(a): <input type="checkbox"/> Viudo(a): <input checked="" type="checkbox"/>
Objetivo General	Demostrar por qué la ley 30007, sucesión en uniones de hecho, es inaplicable en el artículo 667 inciso 1 de indignidad código civil, Perú, 2021.	
1	¿Usted sabe en qué consiste las uniones de hecho?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
2	¿Usted conoce la Ley 30007, sucesión en uniones de hecho?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
3	¿Usted considera que la Ley 30007, sucesión en uniones de hecho, es inaplicable en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿Usted considera que la Ley 30007, sucesión de uniones de hecho no incluye a los concubinos en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Usted cree que la Ley 30007, sucesión de uniones de hecho es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, porque no incluye a los concubinos en la exclusión de la sucesión por indignidad?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Explicar porqué las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad sobre su herencia.	
6	¿Para usted la normativa que regula las uniones de hecho comprende también al Derecho Sucesorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
7	¿Para usted las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad sobre su herencia?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿Usted considera que las uniones de hecho poseen derecho sucesorio porque solo se incluye el derecho a heredar, pero son impedidos de realizar la acción de exclusión?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿Para usted las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad ya	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

	que la norma no especifica el atentado en contra del concubino?	
10	¿Para usted la normativa sobre Derecho Sucesorio se encuentra bien establecida?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Explicar de qué manera el reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad código civil.	
11	¿Para usted el reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Usted considera que el reconocimiento sucesorio es inaplicable de manera legal frente al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
13	¿Usted considera que el reconocimiento sucesorio no protege los derechos del concubino al no reconocerle ni incluirle en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Usted sabe que el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil no incluye al concubino?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Usted recomendaría que se incluya a los concubinos en el artículo 667 inciso 1 Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Comentarios / sugerencias adicionales:

.....

.....

.....

Gracias

Guía de Preguntas del Cuestionario

Título: La Ley 30007, sucesión en uniones de hecho, y el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021

Investigador(a): EDDER JUAN MIGUEL ARIAS CHALCO

Rellene solo un cuadrado con una "X" para cada una de las respuestas.

Nombre y Apellido: <i>Reyna Verónica Vargas Fernández</i>		
Grado de estudios: <i>Superior Incompleto</i>		
Ocupación: <i>Comerciante</i>		
Edad: <i>42</i>		Sexo:
Soltero(a): <input type="checkbox"/>	Conviviente: <input type="checkbox"/>	Casado(a): <input checked="" type="checkbox"/> Viudo(a): <input type="checkbox"/>
Objetivo General	Demostrar por qué la ley 30007, sucesión en uniones de hecho, es inaplicable en el artículo 667 inciso 1 de indignidad código civil, Perú, 2021.	
1	¿Usted sabe en qué consiste las uniones de hecho?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Usted conoce la Ley 30007, sucesión en uniones de hecho?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿Usted considera que la Ley 30007, sucesión en uniones de hecho, es inaplicable en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿Usted considera que la Ley 30007, sucesión de uniones de hecho no incluye a los concubinos en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Usted cree que la Ley 30007, sucesión de uniones de hecho es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, porque no incluye a los concubinos en la exclusión de la sucesión por indignidad?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Explicar porqué las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad sobre su herencia.	
6	¿Para usted la normativa que regula las uniones de hecho comprende también al Derecho Sucesorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
7	¿Para usted las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad sobre su herencia?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿Usted considera que las uniones de hecho poseen derecho sucesorio porque solo se incluye el derecho a heredar, pero son impedidos de realizar la acción de exclusión?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿Para usted las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad ya	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

	que la norma no especifica el atentado en contra del concubino?	
10	¿Para usted la normativa sobre Derecho Sucesorio se encuentra bien establecida?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Objetivo Especifico N° 2	Explicar de qué manera el reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad código civil.	
11	¿Para usted el reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Usted considera que el reconocimiento sucesorio es inaplicable de manera legal frente al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
13	¿Usted considera que el reconocimiento sucesorio no protege los derechos del concubino al no reconocerle ni incluirle en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Usted sabe que el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil no incluye al concubino?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Usted recomendaría que se incluya a los concubinos en el artículo 667 inciso 1 Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Comentarios / sugerencias adicionales:

.....

Gracias

Guía de Preguntas del Cuestionario

Título: La Ley 30007, sucesión en uniones de hecho, y el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021

Investigador(a): EDDER JUAN MIGUEL ARIAS CHALCO

Rellene solo un cuadrado con una “X” para cada una de las respuestas.

Nombre y Apellido: Sixto Fausto VEGA RIMACHI		
Grado de estudios: Superior		
Ocupación: Fiscal Superior – Abogado		
Edad: 50		Sexo: Masculino
Soltero(a):	<input type="checkbox"/>	Conviviente: <input type="checkbox"/> Casado(a): <input checked="" type="checkbox"/> Viudo(a): <input type="checkbox"/>
Objetivo General	Demostrar por qué la ley 30007, sucesión en uniones de hecho, es inaplicable en el artículo 667 inciso 1 de indignidad código civil, Perú, 2021.	
1	¿Usted sabe en qué consiste las uniones de hecho?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Usted conoce la Ley 30007, sucesión en uniones de hecho?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿Usted considera que la Ley 30007, sucesión en uniones de hecho, es inaplicable en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿Usted considera que la Ley 30007, sucesión de uniones de hecho no incluye a los concubinos en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Usted cree que la Ley 30007, sucesión de uniones de hecho es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, porque no incluye a los concubinos en la exclusión de la sucesión por indignidad?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Explicar porqué las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad sobre su herencia.	
6	¿Para usted la normativa que regula las uniones de hecho comprende también al Derecho Sucesorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
7	¿Para usted las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad sobre su herencia?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿Usted considera que las uniones de hecho poseen derecho sucesorio porque solo se incluye el derecho a heredar, pero son impedidos de realizar la acción de exclusión?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿Para usted las uniones de hecho poseen Derecho Sucesorio, pero no pueden demandar la Indignidad ya	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

	que la norma no especifica el atentado en contra del concubino?	
10	¿Para usted la normativa sobre Derecho Sucesorio se encuentra bien establecida?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Explicar de qué manera el reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad código civil.	
11	¿Para usted el reconocimiento sucesorio es inaplicable al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Usted considera que el reconocimiento sucesorio es inaplicable de manera legal frente al artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
13	¿Usted considera que el reconocimiento sucesorio no protege los derechos del concubino al no reconocerle ni incluirle en el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Usted sabe que el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil no incluye al concubino?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Usted recomendaría que se incluya a los concubinos en el artículo 667 inciso 1 Código Civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Comentarios / sugerencias adicionales:

.....

.....

.....

Gracias

